



**Grado en seguridad pública y privada. Facultad de Ciencias Sociales y
Jurídicas de Elche.**

**EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL (DEC),
SU INTEGRACIÓN EN LA POLÍTICA DEL USO DE LA
FUERZA POLICIAL, Y SU EFICACIA PARA LA
PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Trabajo de fin de grado

Julio 2025

AUTOR: Jorge Alberto Pérez Mendé

TUTOR: Oscar Manuel Chamorro Chamorro

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. MARCO JURÍDICO.....	6
2.1.USO DE LA FUERZA POLICIAL.....	6
2.1.1.- REGULACIÓN A NIVEL NACIONAL.....	7
2.1.1.1 CONGRUENCIA,OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD	9
2.1.1.2 EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.....	12
2.1.1.3 LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	14
2.1.2 REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.....	15
2.1.2.1 INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS, CHRISTOF HEYNS.....	17
2.1.2.2 LAS ARMAS DE PROYECTILES PARALIZANTES POSICIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL.....	22
2.2 USO DE CAMARAS CORPORALES POLICIALES.....	24
3. ARMAS DE BAJA LETALIDAD DEC.....	26
3.1 HISTORIA DEL DEC.....	26
3.2 TECNOLOGIA Y FUNCIONALIDAD.....	29
3.2.1 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS DEC MAS UTILIZADOS EN ESPAÑA.....	30
3.2.1.1 TASER X2.....	30
3.2.1.2 TASER 7.....	31
3.2.1.3 TASER 10.....	33
3.2.2 TECNOLOGIA TASER VS PISTOLAS ATURDIDORAS PARALIZANTES.....	34
3.3 ANALISIS COMPARATIVO DE LOS PROTOCOLOS DE UTILIZACION DEC.....	37
3.3.1 CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.....	40
3.3.2 MOZOS DE ESCUADRA.....	43
3.3.3 ERTZAINZA.....	46
3.3.4 POLICIA AUTONÓMICA CANARIA.....	49
3.3.5 POLICIA MUNICIPAL DE MADRID.....	51
3.3.6 POLICIA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.....	56
3.3.7 ANALISIS COMPARADO.....	62
4. CONDICIONAMIENTOS JURISPRUDENCIALES Y FISIOLÓGICOS EN SITUACIONES DE USO DE LA FUERZA.....	63
4.1 JURISPRUDENCIA RELEVANTE DE APLICACIÓN AL USO DEL DEC.....	63
4.2 CONDICIONANTES PSICO-FISIOLOGICOS EN EL USO DE LA FUERZA.....	68
5 ESTADISTICA RELEVANTE.....	72
6 CONCLUSIONES Y POSIBLES LINEAS DE INVESTIGACION	

	FUTURAS Y LIMITANTES DE LA INVESTIGACION.....	74
	6.1 CONCLUSIONES.....	74
	6.2 FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACION.....	78
	6.3 LIMITACIONESDE LA INVESTIGACION.....	79
7	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
8	ANEXOS.....	86



RESUMEN

El presente trabajo de fin de grado tiene como objetivo principal abordar y dar respuesta a una serie de interrogantes surgidos tras la incorporación del DEC (Dispositivo Electrónico de Control) como arma de dotación de distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en nuestro país.

Se analizarán entre otras cuestiones, la idoneidad de esta arma menos letal, para mejorar la eficacia operativa en el uso de la fuerza, especialmente en intervenciones de alta resistencia física o fuerte oposición violenta, sin incrementar el riesgo para la integridad física tanto para el agresor como para los agentes.

Para ello se analizarán las bases jurídicas que la regulan el uso de la fuerza, tanto a nivel nacional como internacional, se llevará a cabo una aproximación a la tecnología DEC para poder abordar un análisis comparado de los nuevos protocolos operativos de los distintos cuerpos policiales.

Finalmente, se examinará el acogimiento de este nuevo medio de fuerza por parte de los tribunales de justicia mediante el correspondiente análisis jurisprudencial.

ABSTRACT

The main objective of this final degree project is to address and, to the extent possible, answer a series of questions that may arise following the incorporation of the ECD (Electronic Control Device) as a service weapon for various law enforcement agencies in our country.

Among other issues, it will analyze the suitability of this less-lethal weapon to improve operational effectiveness in the use of force, especially in interventions involving high physical resistance or strong violent opposition, without increasing the risk to the physical integrity of both the aggressor and the officers.

To this end, the legal bases that regulate the use of force, both nationally and internationally, will be analyzed. ECD technology will be examined in order to conduct a comparative analysis of the new operational protocols of the various police forces.

Finally, the acceptance of this new means of force by the courts of justice will be examined through jurisprudential analysis.

1. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que el empleo del DEC ya lleva unos años introducido en nuestro país como arma de uso policial, la rapidez con la que evoluciona la tecnología de estos dispositivos, las características del modelo policial español, con las diferencias operativas entre los distintos cuerpos que esto supone y una regulación del uso de la fuerza un tanto abstracta y que puede dar lugar a diferentes interpretaciones, hace necesaria una reflexión continua de nivel académico a cerca del procedimiento de actuación específico de esta arma menos letal.

La realidad social parece algo convulsa en lo relativo a la seguridad en nuestros tiempos. A diario, los medios de comunicación informan de incidentes violentos que, en algunos casos, pueden llegar a ser muy graves, directamente relacionados con la actuación policial.

La incorporación del DEC parece justificada por esta realidad y la expectativa de seguridad de la misma sociedad, pero para gozar de la legitimidad propia de un modelo policial con un enfoque cada vez más profesional y con una vocación de servicio público estructural, requiere un estudio continuo y crítico de todo lo relacionado con la labor policial, especialmente en un tema que está en el foco del escrutinio público como es el uso de la fuerza.

Para este trabajo se emplea una metodología documental, recopilando y analizando la información del tema anunciado en el título después de seleccionar y evaluar la literatura relacionada existente.

Como punto de partida se estudiará el concepto jurídico de uso de la fuerza policial para posteriormente analizar la integración del DEC en el conjunto de los medios policiales existentes de aplicación de la misma.

Posteriormente se describirá la tecnología y funcionamiento de los dispositivos existentes en el mercado para dar paso al análisis comparado de los protocolos de utilización desarrollados por los distintos cuerpos policiales de ámbito nacional, autonómico y local. Para ello se ha obtenido documentación de los instructores habilitados de las correspondientes instituciones.

Se analizarán los condicionamientos psicofisiológicos que tienen lugar en las situaciones de uso de la fuerza y como afectan a la interpretación jurídica de las mismas.

Para analizar si la percepción de convulsión social mencionada, de la cual los medios de comunicación se hacen eco recurrentemente, responde también a criterios objetivos, se recurrirá a las estadísticas disponibles relacionadas con incidentes violentos en el ámbito policial.

Finalmente se analizarán sentencias relativas al uso de la fuerza y se comprobará la existencia de jurisprudencia específica del uso policial del DEC.

2.MARCO JURÍDICO

2.1.USO DE LA FUERZA POLICIAL

Advierte Ruíz (2014) que en la normativa se suele recoger el concepto de “uso de la fuerza” como un derecho a disposición del policía, sin necesidad de definir el origen de este derecho ya que se infiere que es consustancial a la existencia del Estado, que ostenta el monopolio del uso institucionalizado de la coacción jurídica. Sin embargo, es precisamente el carácter social, democrático y de derecho del propio Estado el que contempla como única justificación posible para el uso de la violencia, la defensa de bienes iguales o superiores a los que se van a lesionar.¹

Cuando un agente policial da una orden legítima a una persona o practica un cacheo, puede entenderse que, en cierto modo, quebranta su voluntad u obliga a hacer o no hacer algo a través de una intimidación verbal. Estas acciones se encuadran en la coacción jurídica mencionada. El uso de la fuerza policial supone un paso más en la intensidad de la coacción jurídica, materializándose en la fuerza física, con la potencialidad lesiva que puede suponer sobre los derechos esenciales de los ciudadanos, por lo que se hace necesario un estricto control externo sobre quienes tienen atribuida dicha potestad.

El primer control o límite es el de legalidad, por lo que habrá que analizar de forma rigurosa la normativa que rige la actuación policial en cuanto al uso de la fuerza.

¹Ruiz Rodríguez L.R. El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: Uso de la fuerza y responsabilidad penal.

2.1.1.- REGULACIÓN A NIVEL NACIONAL

Las fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCS) constituyen el instrumento del Estado para la protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales y la garantía de la seguridad ciudadana siguiendo el mandato constitucional establecido en el artículo 104.1 de la Constitución española (CE). Este artículo de la Carta Magna es el punto de partida en la configuración de un modelo policial, dotado de los medios de fuerza necesarios, para garantizar la efectividad de la justicia y así asegurar el imperio de la ley de nuestro consolidado Estado de Derecho.

El apartado segundo del artículo 104 CE expone que una ley orgánica determinara, las funciones, los principios básicos de actuación y estatutos de las FFCCS y, efectivamente la norma resultante es la Ley Orgánica de 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS). Esta ley constituye un verdadero código deontológico al que se deben ajustar todos los miembros pertenecientes a las FFCCS de las distintas administraciones tanto a nivel nacional, autonómico o local.

En su artículo 5 se recogen los principios básicos de actuación, siendo el primero de ellos el que lleva por título “Adecuación al ordenamiento jurídico” y en el primer apartado refiere especialmente “ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.

En relación a este principio Barcelona (1998) afirma que:

Cuando el artículo 104.1 asigna a la policía la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, está apuntando a algo más que a lo estrictamente teleológico puesto que incorpora la obligación jurídica de observar en todo momento un comportamiento respetuoso con los derechos y libertades de los ciudadanos, sean o no transgresores de la ley. Los derechos y libertades se sitúan, así, en el corazón mismo de la actividad policial, que no sólo debe protegerlos frente a agresiones, sino que debe ser ella misma protectora de unos y otras. Y eso significa que en ningún momento la policía puede vulnerarlos. El listado de principios básicos de actuación enunciado en el artículo 5 LOFCS no hace sino avalar poderosamente lo dicho.

Es precisamente en este artículo 5.2 LOFCS donde se hace referencia de una manera tácita al uso de la fuerza, en los siguientes apartados:

“c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable;

rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.”

“d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior”

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que aquí se recogen se postulan como la piedra angular sobre la que se articulan los requisitos que deben regir la intervención policial en el uso de la fuerza, pero es también la principal dificultad que encuentra el policía, como operador jurídico, en su actuación concreta debido a la abstracción y generalidad que caracteriza la norma.

Barcelona (1987) acentúa esta dificultad al mencionar que:

El precepto transcrito no ha satisfecho la exigencia contenida en el apartado II del preámbulo de la LOFCS, donde se propugna “el establecimiento de límites (al uso de armas) y la consagración de principios, sobre moderación y excepcionalidad en dicha utilización, señalando los criterios y los supuestos claros que la legitiman, con carácter excluyente” y concluye que hubiera sido más oportuno en la redacción del artículo 5.2 d) incorporar lo facultativo como regla: “Podrán” en lugar de lo imperativo: “deberán” (utilizar las armas) ya que esta redacción puede llevar a la interpretación por parte del policía de que puede utilizar las armas en otras circunstancias diferentes a las del artículo citado (Barcelona, 1987).

Evidentemente es impensable deducir obligación de usar armas recurriendo a la literalidad del lenguaje mal entendida en la interpretación de la norma, pero es un ejemplo de la exigencia de la labor del policía como operador jurídico y de las dificultades que puede presentar la falta de concreción de las reglas, máxime cuando pueden afectar directamente a derechos fundamentales tan valiosos como la vida o integridad física. Aquí la solución viene dada en el mismo artículo 5 de la LOFCS donde el principio de Adecuación al ordenamiento jurídico, instando al policía a “ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”, conduce a utilizar el criterio teleológico, contemplado por el inciso final del artículo 3.1 del Código civil, que nos dice que la interpretación de las normas deberá hacerse “atendiendo

principalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”, y en este caso se deduce que lo que la norma pretende salvaguardar es la propia vida e integridad física, por lo que la utilización de armas tiene un carácter excepcional.

La principal dificultad que encuentra el policía en este principio de adecuación al ordenamiento jurídico en cuanto al uso de la fuerza es precisamente la carencia de reglas concretas de los modos y medios de fuerza. Así pues, en cuanto al uso de armas, existe una amplia regulación de lo que se consideran armas y sus autorizaciones y limitaciones, pero se refieren esencialmente a terceros sin facultad de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. De esta manera el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero) es la norma principal que regula la tenencia, uso y control de las armas en España y establece las categorías de armas permitidas, las condiciones para su adquisición y las licencias necesarias para su posesión, además de especificar las armas prohibidas y las excepciones para los agentes de las FFCCSS.

Volviendo al apartado c) que se refiere a todos los medios de fuerza policiales, además de los que tienen consideración de arma, nos encontramos con que no existe regulación expresa más allá de la que se deduce de los límites de la congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

2.1.1.1 CONGRUENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La definición de estos principios rectores del uso de la fuerza policial no viene recogida expresamente en la ley por lo que habrá que buscar el significado pretendido por el legislador en otros lugares. Un primer acercamiento a estos conceptos puede ser las definiciones de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) que entiende el término oportunidad en su primera acepción como “sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y lugar”. Del mismo modo, proporcionalidad significa “conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí”. Congruencia, por último, se define como “conveniencia, coherencia o relación lógica”

Otra fuente de interpretación nos la aporta la jurisprudencia. La siguiente definición nos la da la juez del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Tatiana de Francisco López aplicada concretamente a la detención:

Congruencia: Adecuación de la técnica concreta la situación. La violencia empleada, de ser el caso, debe ser adecuada al hecho que trata de impedirse, lo que exige

la idoneidad del medio empleado y la previa llamada de atención a los sujetos a los que va dirigida la fuerza, pues no será congruente la utilización de cualquier medio, por inofensivo que sea, cuando la simple intimidación haría innecesario el uso de la violencia.

Oportunidad: Adecuación al momento concreto de la intervención. No es suficiente que la detención se realice conforme al método más congruente respecto al hecho que se pretende evitar, sino que es preciso, además, que su utilización sea en abstracto necesaria, es decir, se requiere un uso estrictamente necesario de la violencia cuando sea necesario cuando lo exija el desempeño de la función pública, debiendo de abstenerse de ejercer la fuerza cuando tal circunstancia no concurra.

Proporcionalidad: Adecuación entre la técnica o medio empleado, el bien jurídico protegido y el resultado. No basta que exista necesidad abstracta del uso de la fuerza en la práctica de la detención, sino que además se exige la necesidad concreta de un determinado “genero de ella”, como ha señalado la sentencia, entre otras del TS de 25 de marzo de 1992, es decir, de un concreto medio o instrumento, de un arma determinada.

De Francisco López (2016)

Los precedentes normativos a estos principios los encontramos en la Ley de Policía de 4-12-1978 (RCL 1978\2657). Concretamente en su artículo 4.4 establecía el deber de actuar con conocimiento y respeto de los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y congruencia en el uso de las armas.

La última actualización jurídica de estos principios la encontramos en la reciente Instrucción Núm. 1/2024 de la secretaria de Estado de Seguridad por la que se aprueba el “procedimiento integral de la detención policial”. El punto 3 lleva por título “el empleo de la fuerza en la detención” y concretamente en el apartado 4 se expone que “Siempre que para efectuar la detención se requiera del empleo de la fuerza, los o las agentes deben asegurarse que la intensidad y el medio utilizado son los más idóneos y adecuados, para lo cual actuarán conforme a los principios de **oportunidad, congruencia y proporcionalidad**”, pasando a definir nuevamente estos principios del siguiente modo:

- a) Por oportunidad debe entenderse la necesidad o no de recurrir a la coacción física en la detención, de acuerdo con los datos conocidos sobre la situación y el sujeto en cuestión.
- b) La congruencia supone que él o la agente, una vez haya decidido el empleo de la fuerza y para que éste sea legítimo, habrá de elegir, de entre los medios previstos y disponibles, el que sea más idóneo y que mejor se adapte a la

concreta situación, valorando, para ello, las prestaciones del medio agresivo, sus características, grados y demás efectos que respondan a la situación y finalidad legal pretendida.

- c) La proporcionalidad supone que, una vez decidido el empleo de la fuerza y el medio idóneo, el o la agente deberá adecuar la intensidad de su empleo, de forma que no sobrepase la estrictamente necesaria para conseguir el control de la persona, quedando absolutamente proscrito todo exceso.

Añade esta instrucción dos criterios de vital importancia en la modulación del uso de la fuerza como son los siguientes:

1º. Causar la menor lesividad posible. La graduación en la contundencia y el modo de ejecución del empleo de la fuerza indispensable deben estar dirigidos a neutralizar a la persona objeto de la detención, bajo la premisa del empleo progresivo de medios para el uso de la fuerza.

2º. Proporcionarán una respuesta gradual y apropiada a cada situación. La graduación de la mayor o menor fuerza empleada por el o la agente se corresponderá a la agresividad de la respuesta de la persona detenida, debiendo volver a ser descendente en la medida en que la situación se vuelva propicia para facilitar la detención deseada.

Por último y sin hacer un análisis exhaustivo hay que mencionar tres normas con rango de ley que regulan la actuación policial y por tanto tienen incidencia en la conformación jurídico legal del concepto que nos ocupa y que paso a detallar:

La Ley Orgánica 4/2015 de protección de la Seguridad Ciudadana de 31 de marzo tiene una conexión directa, al igual que la LOFCS 2/86 con el mandato constitucional del artículo 104 y la misión que encomienda a las FFCCSS. La relación más evidente con el elemento coactivo policial es la regulación de ciertas potestades otorgadas para el cumplimiento de los fines de la ley que llevan implícita la habilitación para el empleo de

la fuerza institucional, siempre dentro de límites descritos en el apartado II del preámbulo del texto legal.²

Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento criminal también establece criterios y límites a las actuaciones de los agentes en el ámbito procesal destacándose por su estrecha relación con el uso de la fuerza el artículo 520, deduciéndose de su redacción el principio de menor lesividad en el apartado 1 al citar “La detención y prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso”

Finalmente, la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal, es una verdadera “constitución negativa” como se considera en su misma exposición de motivos por su importancia en la definición de los presupuestos que determinan la aplicación de la pena criminal en la materialización del poder coactivo del Estado. No obstante, lo relevante de esta ley para la legitimación del uso de la fuerza policial es precisamente los requisitos que como causa de justificación contrarrestan la antijuridicidad de las acciones policiales en el cumplimiento del deber. De esta forma se pasa a analizar en el siguiente epígrafe las eximentes del artículo 20 que justifican el uso de la fuerza policial.

2.1.1.2 EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Evidenciadas las carencias normativas en la interpretación del concepto de uso de la fuerza, se hace necesario acudir la doctrina jurisprudencial para establecer los condicionantes de su utilización. Se extrae de esta fuente material del derecho que casi todos los supuestos de enjuiciamiento de la actividad policial se centran en dos aspectos: Determinar la imputación objetiva y atribuirlos a un sujeto a título de dolo o imprudencia, y en establecer si la conducta, objetiva y subjetivamente típica está justificada por la eximente de cumplimiento de un deber (Ruiz Rodríguez L.R. ,2014)

² Libertad y seguridad constituyen un binomio clave para el buen funcionamiento de una sociedad democrática avanzada, siendo la seguridad un instrumento al servicio de la garantía de derechos y libertades y no un fin en sí mismo.

Por tanto cualquier incidencia o limitación en el ejercicio de las libertades ciudadanas por razones de seguridad debe ampararse en el principio de legalidad y en el de proporcionalidad en una triple dimensión: un juicio de idoneidad de la limitación (para la consecución del objetivo propuesto), un juicio de necesidad de la misma (entendido como inexistencia de otra medida menos intensa para la consecución del mismo fin) y un juicio de proporcionalidad en sentido estricto de dicha limitación (por derivarse de ella un beneficio para el interés público que justifica un cierto sacrificio del ejercicio del derecho).

Nacarino (2017) de forma sucinta, expone los requisitos que han sido sugeridos tanto por la doctrina como por la jurisprudencia de esta eximente de la que nada dice el Código Penal:

- 1) Se exige que el sujeto activo sea Autoridad, agente de la Autoridad o funcionario público³ y que esté autorizado para el uso de medios violentos legítimos.
- 2) Que la Conducta se lleve a cabo en el marco efectivo de funciones del cargo.
- 3) El principio de necesidad y los criterios de necesidad en abstracto y necesidad en concreto de la fuerza policial: La necesidad en abstracto supone la valoración ex ante de que para lograr el objetivo legalmente previsto es necesaria la utilización de la violencia sin que exista otra forma menos perjudicial de alcanzar dicho objetivo. La necesidad en concreto se identifica con la intensidad de la fuerza utilizada en el caso concreto.
- 4) La proporcionalidad en el uso de la fuerza por los agentes policiales: Se trata de ponderar los males causados para que éstos no sean superiores a los que se pretendían evitar en una valoración ex ante, sin olvidar su vinculación con el principio de necesidad.
- 5) Otros criterios concurrentes con la necesidad y proporcionalidad. Los principios de congruencia y oportunidad ya analizados en el epígrafe anterior.
- 6) Actitud agresiva o de resistencia del sujeto sobre el que recae la acción policial: De especial interés resulta sobre este punto el análisis que realiza Cervelló Donderis, V. (2013) del uso de la fuerza frente a la resistencia pasiva en reuniones y manifestaciones públicas. Cobra especial interés para este estudio una de las conclusiones que se desprenden de este análisis en lo relativo al uso de armas. Obviamente, el uso de armas tan lesivas como las de fuego, no estarán autorizadas, y sólo podrá recurrirse a ellas situaciones excepcionalísimas que podrían encuadrarse también situaciones de legítima defensa y obligando a una respuesta discriminada hacia el agresor. Mas acorde con la necesidad de adecuar la violencia concreta puede ser la incorporación de medios “no letales” como el dispositivo electrónico de control en aras de optimizar el principio de idoneidad.

³ STS de 18 de noviembre de 1992, lo define como “Los Agentes de la Autoridad son las personas que, por disposición legal o nombramiento de quien para ello es competente, se hallan encargados del mantenimiento del orden público y de la seguridad de las personas y de las cosas, cometido reservado fundamentalmente a los Cuerpos de Seguridad del Estado (en su caso también las Policías Municipales y Autonómicas).

A modo de conclusión sobre esta causa de justificación cabe afirmar que un agente de la Autoridad no solo tiene la facultad, sino también, la obligación de actuar, y además habrá de hacerlo con la decisión necesaria y sin demora cuando estén en peligro los bienes jurídicos superiores del ordenamiento jurídico.

2.1.1.3 LA LEGÍTIMA DEFENSA

El artículo 20.4 del código penal establece que estará exento de responsabilidad criminal el que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.
- Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

La legítima defensa como causa de justificación no ha tenido un criterio unánime en la doctrina en cuanto a su aplicabilidad como causa de justificación de las actuaciones policiales en las que está presente el uso de la fuerza.

Cerezo Mir (2013) expone que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán invocar esta causa de justificación cuando en el desempeño de sus funciones son víctimas de una agresión ilegítima. A diferencia del particular, que, ante una agresión ilegítima, podría ir todo lo lejos que fuera necesario para impedirla o repelerla, el agente de la autoridad deberá ajustar su actuación adecuándose a los principios que la rigen encontrando como único elemento capaz de anular la antijuricidad de su acción la eximente del cumplimiento del deber por imperativo del principio de especialidad.

En sentido opuesto a la postura de Mir, la sentencia de la audiencia provincial de Madrid SAP M 15896/2024, entre otras muchas que comparten la misma línea, expone en el apartado quinto de los fundamentos de derecho que “en nuestro ordenamiento no hay objeción a que un agente de la autoridad pueda obrar en legítima defensa de sus propios bienes jurídicos (Su propia vida o integridad física). Es cierto que estas actuaciones pueden estar amparadas por la eximente del art. 20.7, pero parece que cuando concurre

una inaplazable defensa de bienes propios encaja mejor en el contexto de los hechos la legítima defensa con respecto de otras posibles causas de justificación”.

Considero que la no aplicación de esta causa de justificación puede suponer una discriminación hacia el agente de la autoridad, privándole del derecho a defenderse ante una agresión ilegítima y poniéndolo en una situación de desigualdad en la defensa de su propia vida e integridad física al restarle posibilidades de medios defensivos en comparación con un ciudadano común.

La Instrucción de la Dirección de la Seguridad del Estado de abril de 1983 establece que: los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden utilizar sus armas de fuego ante una agresión ilegítima que se lleve a cabo contra, el Agente de la Autoridad o terceras personas, siempre que concurran determinadas circunstancias relacionadas con la intensidad y violencia de la agresión, el peligro de la vida o integridad física de la persona o personas atacadas, que resulte necesario, estableciendo así mismo en su utilización que se debe disparar sobre partes no vitales del cuerpo del agresor (A este respecto se debe tener presente que aunque el papel lo soporta todo, esto es algo que en la realidad en situaciones de estrés en las que se producen una serie de alteraciones fisiológicas en el agente que se encuentra en tal situación (se detallaran más adelante), resulta de muy difícil o prácticamente imposible realización, en términos similares se pronuncia el análisis actualizado de la AEITP [Asociación Española de Instructores de Tiro Policial] sobre la Instrucción de la Dirección de la Seguridad del Estado de abril de 1983)

2.1.2 REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

En el año 1979, la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Resolución 34/169, de 17 de diciembre, sobre el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que establece:

- Artículo 2: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.⁴

⁴ Los derechos humanos de que se trata.... Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de

- Artículo 3: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”

El artículo 2.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, después de consagrar el derecho de toda persona a la vida, dispone que la muerte no se considerará infligida con infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza absolutamente necesario: para asegurar la defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal; para efectuar una detención legal o para impedir la evasión de una persona detenida legalmente, y para reprimir, de conformidad con la Ley una revuelta o una insurrección.

La Declaración sobre la policía, resolución 690 de 1974 de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, destaca entre sus normas éticas:

- Apartado 12: “en el ejercicio de sus funciones, el funcionario de policía debe actuar con toda la determinación necesaria, sin jamás recurrir a la fuerza más de lo razonable para cumplir la misión exigida o autorizada por la ley”
- Apartado 13: “es necesario dar a los funcionarios de Policía instrucciones claras y precisas sobre la manera y las circunstancias en las cuales deben, hacer uso de sus armas”

Por su parte los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Establece en sus disposiciones generales, apartados 1º y 2º:

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

2.1.2.1 Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

Resulta interesante para la correcta interpretación del ordenamiento jurídico internacional en cuanto al uso de la fuerza policial el análisis que realiza Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/5 (A/HRC/26/36)⁵

A modo introductorio, redacta Heyns que el Estado moderno tiene que hacer frente a diversos desafíos y no puede funcionar sin la policía. El sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza. En el punto 24 da un dato preocupante al afirmar que: No menos de 1 de cada 25 muertes violentas que se producen en el mundo pueden deberse a actuaciones de la policía, que en algunos casos entran dentro de los límites de la ley, pero en otros no. Se calcula que en 2011 los agentes del orden causaron 21.000 muertes (de total estimado de 526.000 muertes violentas). En el punto 26 recalca que una de las responsabilidades fundamentales del Estado es la de proteger la vida, y la violación de este derecho por los propios agentes estatales representa un incumplimiento particularmente grave de su deber, por lo que el primer paso para salvaguardar este derecho fundamental consiste en establecer un marco jurídico adecuado para el uso de la fuerza por la policía y un sistema de depuración de responsabilidades para los casos en que se traspasen esos límites.

⁵ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. (2014). Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns (A/HRC/26/36). Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org>

Por otro lado, y respecto al derecho a la vida, ampliamente reconocido por varios tratados internacionales y definido en el artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde establece que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Viene a inferir Heyns que no se trata de un derecho absoluto ya que, en determinadas circunstancias, es posible quebrantarlo legítimamente, siempre que se cumplan los requisitos legales siguientes (relacionado con el artículo 2.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, anteriormente mencionado) Entendiéndose "arbitrariamente" como "ilegalmente", según las normas internacionales, se entenderá como tal una aplicación de la fuerza letal si no cumple alguno o varios de los requisitos siguientes (requisitos para el uso de la fuerza. Puntos 55 a 77):

- a) Fundamento jurídico suficiente ajustado a la normativa internacional.
- b) Objetivo legítimo: el único objetivo que puede considerarse legítimo en caso de empleo de la fuerza letal es salvar la vida de una persona o proteger a una persona de lesiones graves.
- c) Necesidad: Entendida como último recurso (agotada la persuasión y la advertencia, aplicada de forma gradual (mínima necesaria) y ante una amenaza inminente o inmediata. En cuanto a la fuerza letal este requisito tiene 3 componentes:
 - Necesidad cualitativa: Que resulte inevitable para lograr el objetivo
 - Necesidad cuantitativa: La fuerza utilizada no excede de la necesaria para lograr el objetivo.
 - Necesidad temporal significa que el uso de la fuerza debe emplearse contra una persona que represente una amenaza inmediata.
- d) Prevención/precaución: tomar todas las medidas preventivas posibles para evitar llegar a la circunstancia en la que se ha de decidir si disparar o no, o en caso de que eso ocurra, el daño sea el menor posible.
- e) Proporcionalidad: En virtud del artículo 3 del Código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley interpreta Heyns que este requisito determina el grado máximo de la fuerza que se puede emplear para lograr un objetivo legítimo concreto.

- f) No discriminación: Apela a una actitud reactiva contra la violencia por motivos raciales en las operaciones policiales.
- g) Disposiciones especiales sobre las manifestaciones: No está permitido disparar indiscriminadamente a la multitud.
- h) Disposiciones especiales sobre las personas bajo custodia o detenidas donde recalca la prohibición del empleo de armas de fuego.
- i) Requisitos después del uso de la fuerza: personas heridas tras el uso de la fuerza o de armas de fuego por los agentes del orden deberán recibir atención médica, y se deberá notificar lo sucedido a la menor brevedad posible a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Por último, destaca el relator en su informe la importancia de sistemas adecuados de rendición de cuentas para la limitación y fiscalización en el uso de la fuerza policial y en cuanto a las armas de baja letalidad menciona en el punto 102 que la creciente disponibilidad en el mercado de las armas de descargas eléctricas, entre otras, podrían contribuir a una mayor moderación en el uso de las armas de fuego, pero advierte de los peligros que entrañan si no se establecen normas internacionales claras y precisas sobre su uso.

La contribución del relator Christof Heyns no concluyó en este informe, sino que movilizó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que convocara un grupo de expertos encargado de examinar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en cuanto a armas menos letales que condujo a la creación de un proyecto inclusivo, grupo de expertos de múltiples interesados. El resultado fue la publicación de la siguiente guía:

La Guía sobre armas menos letales en la aplicación de la ley⁶ (Naciones Unidas, 2020)

El documento se confeccionó por un grupo internacional de expertos entre los que se encontraban los pertenecientes al Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria y a la Academia de Ginebra del Derecho Internacional Humanitario y otros pertenecientes a la sociedad civil. Se celebraron cuatro reuniones de expertos convocados en Ginebra y en la Universidad de Cambridge en 2017 y 2018 para examinar y revisar los

⁶ Investigación - Naciones Unidas Derechos Humanos - Orientación sobre armas menos letales en la aplicación de la ley - 10 de agosto. Disponible en: https://statesassembly.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_40_16_Spanish.pdf

borradores de las Orientaciones. Las reuniones agruparon a más más de 50 expertos en aplicación de la ley, derechos humanos, derecho de armas y derecho penal de los Estados de Europa, Australasia, América Latina y África, y de los Estados Del Caribe a Asia Central y Sudoriental. Además de las reuniones de expertos, se llevó a cabo una También se llevó a cabo una consulta escrita a las partes interesadas, seguida de una consulta para Estados Unidos retenidos en Ginebra. En los párrafos siguientes se analizarán las aportaciones más relevantes de esta guía.

La exposición de motivos de la guía comienza destacando la dificultad de la labor policial y la elevada responsabilidad que supone determinar la necesidad del uso de la fuerza y el modo en que esta se usa. En virtud del principio 2 de los Principios Básicos sobre la Utilización de la Fuerza y las Armas de Fuego por parte de los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, recuerda a los gobiernos la necesidad de equipar a las fuerzas del orden funcionarios con una amplia gama de armas y municiones que permitieran por un uso diferenciado de la fuerza resaltando la idoneidad de las armas menos letales para permitir a los funcionarios aplicar diversos grados de fuerza en situaciones en las que sería ilegal el uso de armas de fuego cargadas con munición letal. Estas armas deben ser "evaluadas cuidadosamente a fin de reducir al mínimo el riesgo de personas no involucradas", y su uso "debe ser cuidadosamente controlado", atendiendo al principio número 3 del texto mencionado.

Ya en la introducción de la guía advierte en el punto 1.2 que las armas menos letales también pueden matar o infligir lesiones graves, especialmente cuando no son utilizadas por personal capacitado de acuerdo con las especificaciones, con los principios generales sobre el uso de la fuerza o con el derecho internacional de los derechos humanos. Además, se han perpetrado ejecuciones extrajudiciales y actos de tortura u otras formas de trato o pena cruel, inhumano o degradante con el empleo de este tipo de armas.

Esta guía va dirigida a los Estados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los fabricantes, los Organismos y Mecanismos de Derechos Humanos, Empresas de Seguridad Privada, Fiscalización Policial defensores y defensoras de los derechos humanos. Proporciona orientación sobre el diseño responsable, producción, transferencia, adquisición, pruebas, capacitación, Despliegue y uso de armas menos letales (apartado 1.3)

En el capítulo 5 se detallan las armas consideradas ilegales ya que violan los derechos humanos. No deben usarse en la aplicación de la ley (5.1):

- Bastones con púas⁷
- Láseres diseñados para causar ceguera permanente⁸
- Armas de energía dirigida que puedan causar lesiones graves⁹

Los siguientes equipos se consideran inherentemente degradantes o innecesariamente doloroso y no debe usarse en la aplicación de la ley:

- Cadenas metálicas (grilletes)
- Hierros de pierna o muñeca¹⁰
- Tornillos de mariposa o puños de pulgar
- Instrumentos de contención con clavos o electrificados
- Instrumentos de sujeción ponderados

En el apartado número 7, bajo el título “USO DE ARMAS MENOS LETALES ESPECÍFICAS Y EQUIPOS RELACIONADOS se analiza una lista de armas menos letales que no es exhaustiva, pero incluye las más utilizadas dentro del derecho contemporáneo:

- 7.1 DEFENSAS POLICIALES
- 7.2 IRRITANTES QUÍMICOS PORTÁTILES
- 7.3 IRRITANTES QUÍMICOS LANZADOS A DISTANCIA (GASES LACRIMÓGENOS)
- 7.4 ARMAS ELÉCTRICAS CONDUcidas ("TASERS") 11

⁷ Disposiciones jurídicas del COM (2020)343 - Revisión del Reglamento 2019/125 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

⁸ Protocol on Blinding Laser Weapons (Protocol IV to the 1980 Convention on Certain Conventional Weapons).

⁹ Véase, por ejemplo, Jürgen Altmann, "¿Ondas milimétricas, láseres, acústica para armas no letales? Análisis e inferencias físicas", Forschung Deutsche Stiftung Friedensforschung (DSF) N.º 16, Osnabrück, Alemania (disponible en <http://bit.ly/2sDlmlc>).

¹⁰ Nelson Mandela Rules, rule 47 (1).

¹¹ TASER TM es una marca líder en el mercado de armas eléctricas conducidas. El término "taser" a veces se usa genéricamente para describir este tipo de arma.

- 7.5 PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO¹²
- 7.6 ARMAS DESLUMBRANTES¹³
- 7.7 CAÑÓN DE AGUA Y DISEÑO

2.1.2.2 LAS ARMAS DE PROYECTILES PARALIZANTES POSICIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL¹⁴

Amnistía Internacional (por sus siglas en inglés, AI) es un movimiento global que trabaja por la promoción y defensa de los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948 y en otros tratados internacionales como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. En lo relativo al uso de la fuerza policial y concretamente al empleo de armas de proyectiles paralizantes (DEC) este organismo viene a definir unas recomendaciones que recogen los principios de actuación de las FFCCSS a nivel internacional plasmándose en las siguientes líneas:

- Las armas de proyectiles paralizantes pueden causar lesiones graves o incluso la muerte.
- Los organismos encargados de hacer cumplir la ley únicamente deben implantar armas de proyectiles paralizantes a partir de una necesidad operacional claramente identificada para situaciones en las que también se permitiría el uso de medios letales y con vistas a evitar la necesidad de recurrir a un arma de fuego. Estas armas no deben usarse por comodidad.
- Una situación en la que una persona sufre una crisis de salud mental no es un caso de aplicación de la ley, sino una emergencia médica que debe ser atendida

¹² Amnesty International and Omega Research Foundation, The Human Rights Impact of Less Lethal Weapons and Other Law Enforcement Equipment, p. 138; R.J. Haar and V. Iacopino, Lethal in Disguise: The Health Consequences of Crowd-Control Weapons. Network of Civil Liberties Organizations and Physicians for Human Rights, 2016 (available at <http://bit.ly/2FBbxmA>), p. 24.

¹³ Directrices de la ICNIRP sobre los límites de exposición a la radiación láser de longitudes de onda entre 180 nm y 1000 µm. Desde la publicación de la Revisión de las Directrices sobre Límites de Exposición a la Radiación Láser de la ICNIRP (ICNIRP 1996, 2000), nuevas investigaciones respaldan la modificación de los límites de exposición térmica retiniana en función del tamaño del punto, la duración del pulso para pulsos cortos y la longitud de onda entre 1200 nm y 1400 nm. En el Apéndice de estas Directrices (Justificación para la actualización de las Directrices) se presenta un análisis detallado de la justificación de los cambios.

¹⁴ Amnistía Internacional. (2019). Las armas de proyectiles paralizantes: Posición de Amnistía Internacional - Versión completa. Amnesty International Netherlands. Recuperado de <https://www.amnesty.nl/policeandhumanrights>

por personal médico competente. Por tanto, por regla general y salvo en situaciones de especial urgencia como la toma de rehenes, los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley no deben intervenir en las instituciones de salud mental. Esto aplica particularmente en el caso de las intervenciones con armas de proyectiles paralizantes.

- Para tratar con personas en estado de agitación mental fuera de las instituciones que se ocupan de ellas, los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley, como personal de primera intervención, deben recibir instrucciones y formación adecuadas. Las armas de proyectiles paralizantes sólo deben considerarse entonces una posible opción de último recurso entre las diferentes medidas que es necesario establecer para responder a esas situaciones.
- Las armas de proyectiles paralizantes no deben utilizarse ni como herramienta para manejar las situaciones de orden público ni en entornos de privación de libertad.
- Las armas de proyectiles paralizantes no deben utilizarse en casos en los que ya se han empleado sustancias químicas irritantes (como pulverizadores de pimienta o gas lacrimógeno).
- Las armas de proyectiles paralizantes no deben implantarse para la labor policial ordinaria y cotidiana, sino únicamente en los servicios que probablemente se encargarán de los casos de amenaza de muerte o riesgo de lesiones graves que justificarían también el uso de un arma de fuego.
- Las instrucciones normativas deben reflejar el propósito operacional para el que se hayan implantado las armas de proyectiles paralizantes.
- El modo de contacto directo debe estar prohibido y, en la medida posible, desactivado en el dispositivo.
- La formación debe tratar sobre el modelo concreto de arma de proyectiles paralizantes que realmente se utilizará en la práctica, y debe ser exhaustiva y estar basada en casos, e incluir los posibles riesgos derivados del uso de ese tipo de armas.
- Es necesario establecer medidas estrictas de rendición de cuentas y presentación de informes para evitar que el uso (ilegitimo) del arma por comodidad aumente a lo largo del tiempo (“desviación de uso”).

2.2 USO DE CAMARAS CORPORALES POLICIALES

Según cita textualmente el párrafo segundo del preámbulo de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos:

La prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro, y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, lleva a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al empleo de medios técnicos cada vez más sofisticados. Con estos medios, y en particular mediante el uso de sistemas de grabación de imágenes y sonidos y su posterior tratamiento, se incrementa sustancialmente el nivel de protección de los bienes y libertades de las personas.

El objeto de esta ley es contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública (artículo 1), no se considerándose intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen(artículo2).

El Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), establece:

- Artículo 13: Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas
- Artículo 588 quinquies a) 1. La Policía Judicial podrá obtener y grabar por cualquier medio técnico imágenes de la persona investigada¹⁵ cuando se encuentre en un lugar o espacio público, si ello fuera necesario para facilitar su identificación, para localizar los instrumentos o efectos del delito u obtener datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

¹⁵ Se debe entender como investigado/a, a la persona sometida a investigación por su relación con un delito (preámbulo V de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica).

La conceptualización de la policía judicial en la legislación española se materializa en el artículo 126 de la Constitución española, redactado así:

“La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”.

El desarrollo legislativo al que alude el texto constitucional el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al establecer que:

1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo

2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Asimismo, en el mismo texto legal, en su artículo 53.1, apartado e), indica específicamente que:

“Los Cuerpos de Policía Local deberán (...) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley”.

Por lo tanto, el alcance de las grabaciones previstas en la LECrim se encuentra limitado exclusivamente a las actuaciones que tengan la finalidad de preparar el juicio, averiguar y hacer constar la perpetración de delitos y la culpabilidad de los delincuentes.

La Circular 4/2019, de 6 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización¹⁶, indica que la captación de imágenes en lugares y espacios públicos no produce afectación a ninguno de los derechos fundamentales del artículo 18, siempre y cuando se cumplan los presupuestos en la LECrim y en la LO 4/97 y bajo los principios especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Fuera de estos

¹⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4243

casos si podría suponer una vulneración de los derechos fundamentales incluso en espacios públicos.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, permite a la autoridad gubernativa y, en su caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la grabación de personas, lugares u objetos mediante cámaras de videovigilancia móviles legalmente autorizadas.

Todas las grabaciones habrán de ajustarse a la normativa de protección de datos de carácter personal Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la L.O. 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Por todo lo mencionado, en lo que se refiere a los protocolos de uso del DEC, que se analizarán posteriormente, es preciso mencionar que estos incluyen la necesidad de emplear simultáneamente dispositivos de grabación personal, entendida dicha exigencia, como una garantía añadida en favor de la seguridad jurídica, tanto de los agentes como de los ciudadanos gracias a las ventajas que ofrece esta tecnología para la tan reclamada rendición de cuentas y transparencia, exigida por los organismos internacionales que velan por la protección de los derechos humanos.

3. ARMAS DE BAJA LETALIDAD DEC

En la actualidad, a pesar de la limitada trayectoria del DEC TASER en nuestro país, gran parte de la población tiene un mínimo conocimiento sobre el funcionamiento de esta arma. Sin embargo, este conocimiento popular presenta connotaciones negativas al relacionarse con casos de abusos o usos inadecuados por parte de agentes de policía.

Resulta por lo tanto oportuno, hacer una breve referencia a la historia de los DCE o DEC antes de abordar cuestiones técnicas y funcionamiento del dispositivo.

3.1 HISTORIA DEL DEC

Su inventor, Jack Cover, que trabajaba en el programa espacial Apolo de la NASA, fue seleccionado para participar en un proyecto promovido por el presidente estadounidense

Johnson para el desarrollo de armas no letales entre 1966 y 1974. El descubrimiento de Cover consistió en la constatación de que los pulsos de alta tensión y muy corta duración (microsegundos) tenían un gran efecto fisiológico sin ser perjudiciales en seres humanos y animales. Entre los años 1971 y 1974 realizó pruebas en humanos supervisadas por el equipo médico compuesto por dos cardiólogos y un fisiólogo dirigido por el Doctor Frank Summers en el hospital St. Joseph del condado de Orange (Florida), dando lugar al primer TASER, de 7 vatios¹⁷. Debido a que este prototipo usaba pólvora para propulsar los proyectiles, la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés) fue considerado arma de fuego¹⁸.

Cover fue un apasionado lector de las aventuras de Tom Swift recogidas en un libro cuyo título lo dice todo sin necesidad de mayores traducciones: «Tom Swift and his Electric Rifle» (El título de esta serie daría lugar al acrónimo “TASER”) Esta fijación infantil unida a la noticia que leyó en la prensa años después, acerca de un hombre que, enredado en una malla electrificada, que sufrió una conmoción paralizante pero sobrevivió, le llevó a la idea de que los problemas planteados por las medidas de represión frente a los secuestradores aéreos, que era una de sus mayores preocupaciones, podrían ser solventados por un rifle eléctrico como el de Tom Swift, al evitar el alto riesgo de las armas de fuego convencionales en el interior de los aviones¹⁹.

Al inicio de la década de los 60 en EEUU surge un fenómeno cultural antisistema en protesta contra la guerra de Vietnam. Se fue fraguando una contracultura con tintes revolucionarios que dieron como resultado gran cantidad de disturbios, manifestaciones y la consecuente tensión social e inseguridad. El proyecto encomendado por el presidente Johnson a Cover tenía la pretensión de paliar esta situación mediante el empleo de armas no letales²⁰.

Durante los siguientes 15 años a la irrupción del primer TASER en el ámbito de la seguridad, algunas agencias policiales comenzaron a usar el dispositivo de Cover, pero

¹⁷ Andreu Soler i Associats. (s.f.). *FAQ Taser: Preguntas frecuentes sobre el dispositivo electrónico de control Taser*. <https://www.aasias.com>

¹⁸ <https://www.axon.com/resources/history-of-the-taser-brand>

¹⁹ Jack Cover El inventor de la pistola eléctrica https://www.abc.es/viajar/noticias/abci-jack-cover-inventor-pistola-electrica-200902220300-913291604291_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fviajar%2Fnoticias%2Fabci-jack-cover-inventor-pistola-electrica-200902220300-913291604291_noticia.html

²⁰ Taser: Historia de un invento (John Cover) <https://www.dailymotion.com/video/xvwtnty>

la clasificación de arma de fuego mencionada y las estrictas regulaciones de la tecnología supusieron un gran obstáculo.

En el año 1993, los hermanos Rick y Tom Smith se propusieron reducir la violencia armada tras la muerte de sus antiguos compañeros de fútbol americano de la escuela secundaria en un acto de violencia al volante sin sentido en diciembre de 1991. Rick se puso en contacto con Jack Cover y comenzó el estudio de un nuevo rediseño del dispositivo TASER de Cover. Era el nacimiento de la AIR TASER, Inc., empresa que se formó con el objetivo de desarrollar un dispositivo TASER que no fuera un arma de fuego²¹. En este mismo año se desarrolló el AIR TASER, también de 7 vatios, pero sin la consideración de arma de fuego al suprimir la pólvora como elemento de propulsión. El modelo 34000 de AIR TASER, lanzado al año siguiente redujo el tamaño un 50% y utilizó capsulas de nitrógeno (1800 psi) como propulsor, optimizando notablemente el dispositivo, pero sin conseguir la eficacia esperable en ensayos con agresores muy combativos o mentalizados ante el dolor.²²

En 1999 se consigue la tan buscada tecnología capaz de conseguir la Incapacitación Neuromuscular (INM), materializada en el TASER M26 (Advanced Taser M26), de 26 vatios de potencia y mejorada por los pulsos depurados del TASER X26, en 2003, que con la quinta parte de energía que utilizaba su antecesor aumentaba su eficacia un 5%.²³

Las evoluciones posteriores, materializadas en los modelos TASER X3 (2009), TASER X2 (2011), TASER X26P (2013) fueron encaminadas a la mejora de la eficacia y la optimización operativa de cara a la incorporación del arma por parte de las distintas agencias de seguridad tanto públicas como privadas.

En 2017 Air Taser Internacional, pasó de ser una empresa de fabricación de armas menos letales a un proveedor de soluciones completas de software, dispositivos conectados y cámaras portátiles, cambiando su nombre a Axon Enterprise. Un año después, Axon lanzó el TASER 7 (2018).

²¹ <https://www.axon.com/resources/history-of-the-taser-brand>

²² El AIR TASER 34000 estuvo disponible por primera vez para los consumidores a través de The Sharper Image, un minorista líder de electrónica de consumo avanzada en ese momento.

²³ Andreu Soler i Associats. (s.f.). *FAQ Taser: Preguntas frecuentes sobre el dispositivo electrónico de control Taser*. <https://www.aasias.com>

En 2023 Axon anunció un ambicioso plan para reducir las muertes relacionadas con armas de fuego entre la policía y el público en un 50% en 10 años²⁴.

Con el lanzamiento de su último modelo TASER 10 se evidencia un cambio de paradigma en la tecnología al evidenciar su notable predisposición a la desescalada del uso de la fuerza sin que esto suponga una pérdida de eficacia para la labor policial.

3.2 TECNOLOGIA Y FUNCIONALIDAD

El DEC, aunque no es un arma de fuego, tiene similitudes que serán aprovechadas en este apartado para su descripción. Al igual que una pistola consta de una empuñadura, alza y punto de mira y un gatillo que al ser presionado por el dedo índice del operador desplegará dardos que permanecerán conectados al arma mediante cables de conductividad eléctrica.

Debe precisarse que cuando el sujeto sufre el impacto de los dardos no recibe los 50.000 voltios que genera este dispositivo, ya que el voltaje decrece hasta los 1.200 voltios. En todo caso, lo relevante en cuanto a los efectos de la descarga eléctrica, y, por lo tanto, su letalidad, no son los voltios, sino la intensidad (amperios), ya que estos son los que penetran en el cuerpo humano. Cuando estos dardos impactan con el cuerpo del individuo el arma emitirá durante 5 segundos pulsos eléctricos interrumpidos de solamente 100 microsegundos (0,0001 segundos) cada uno. El voltaje recibido durante su uso es de un mínimo de 1.200 voltios y un máximo de 2.600 y la corriente es de 0,0021 amperios (En el TASER 7 es de 0,0015) y TASER 10 (0,001 a 0,002).

Los actuales modelos a partir del X26P, emplean dos baterías de litio de 3 voltios, similares a las utilizadas en cámaras de fotos de bolsillo que permiten realizar más de 500 aplicaciones de 5 segundos. Este dato nos proporciona una perspectiva de la limitada cantidad de energía generada por el DEC TASER, apenas 0,76 julios. Por esta razón, los informes médicos afirman que los marcapasos no se ven afectados, ya que son inmunes incluso ante exposiciones de hasta 400 Julios.

El DEC incapacita de manera inmediata y transitoria a un agresor a través de pulsos eléctricos repetitivos de alto voltaje y muy bajo amperaje (similares a los pulsos eléctricos de los dispositivos de gimnasia pasiva o electro estimuladores utilizados para

²⁴ Moonshot 50 in 10. En 2023 en Estados Unidos, 1.238 personas —1.193 civiles y 45 agentes— perdieron la vida en incidentes relacionados con armas de fuego entre la policía y el público*. En respuesta, Axon está reuniendo a sus socios en torno a un objetivo "moonshot" para reducir las muertes relacionadas con armas de fuego entre la policía y el público en un 50% en 10 años.
<https://www.axon.com/moonshot>

la rehabilitación médica), que interfieren las señales eléctricas de las fibras nerviosas, muy similares a las utilizadas por el sistema nervioso central, y los músculos las interpretan como órdenes del cerebro provocando contracciones involuntarias que colapsan el sistema nervioso-motor.

Otro ejemplo ilustrativo de que, respecto a la electricidad, el peligro para la vida reside en el amperaje y no en los voltios es el generador de Van Der Graaf capaz de generar voltajes superiores a veinte millones y cuyos efectos en seres humanos son inofensivos²⁵. En sentido opuesto una batería de camión de tan solo 12 voltios, pero con un amperaje de 220 Ah, pueden suponer un elevado riesgo de electrocución.

En la tabla 1 se muestra el efecto de la intensidad de la Corriente eléctrica sobre humanos.

Tabla 1. Efecto de la corriente eléctrica sobre humanos

AMPERIOS	EFFECTOS FISIOLÓGICOS
0,0010	Apenas perceptible
0,0021	Interfiere con el sistema nervioso.
0,0160	Corriente máxima que se puede tocar y soltar.
0,0200	Parálisis de los músculos respiratorios
0,1000	Umbral para desfibrilación ventricular.

Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Para el estudio detallado del concepto técnico de DEC TASER nos centraremos en los dos últimos modelos que son usados en la actualidad por las fuerzas y cuerpos de seguridad en el panorama Nacional.

3.2.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS DEC MÁS UTILIZADOS EN ESPAÑA.

A continuación, se presentan los dispositivos DEC o DCE más comercializados y empleados por las FCS en España, así como sus características técnicas:

3.2.1.1 DEC TASER X2²⁶.

El Taser X2, presenta las siguientes especificaciones técnicas:

²⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Generador_de_Van_de_Graaff

²⁶ Axon. (s.f.). TASER X2 [Página de producto]. <https://www.axon.com/products/taser-x2>

- Genera 1,2 miliamperios (0,0012 Amperios).
- Admite 2 cartuchos a la vez con la posibilidad de dispararlos de forma consecutiva en caso de un disparo fallido.
- Doble láser que permite ver donde impactarán las sondas o dardos mejorando la precisión y permitiendo apuntar de manera previsible.
- Permite hacer uso del arco eléctrico de advertencia sin quitar las cargas.
- Carcasa compuesta por polímero de alto impacto.
- Activación de energía mediante Interruptor de seguridad ambidiestro.
- Tecnología SMART, (inteligencia) de gestión de la intensidad en función de la resistencia del cuerpo humano. (Optimización de la descarga eléctrica mediante regulación automática de la intensidad. SMART Technology)
- Sincronización automática con las cámaras policiales personales AXON BODY 2.
- Batería de alto rendimiento. Hasta 500 disparos por batería.
- Autodiagnóstico: monitorea el estado del arma y permite saber si está lista para usarse.
- Resistencia a la intemperie IEC 60529 IPx2 (lluvia); MIL-STD-810G, método 510.5; Procedimiento 1 (polvo). Humedad 80 % sin condensación.
- Realiza un registro interno e inviolable del uso del arma, dejando constancia de los disparos realizados, fecha, hora, etc. de manera cifrada que impide su manipulación, alteración o eliminación, garantizando la validez de sus registros como prueba en procedimientos judiciales y/o administrativos.
- Permite el control de la actividad del TASER a través de Evidence.com.

3.2.1.2 TASER 7.²⁷

El TASER T7 se diferencia claramente de sus predecesores con las siguientes ventajas:

- Genera 1,5 miliamperios (0,0015 Amperios) y un mínimo de 1.500 voltios y un máximo de 2.600.

²⁷ Axon. (s.f.). *TASER 7* [Página de producto]. <https://www.axon.com/es/products/taser-7>

- Cartuchos de corto y largo alcance, con 12° y 3. 5° respectivamente, se puede efectuar el disparo desde tan solo 1,2 metros y tener una inmovilización efectiva. (distancia optima entre dardos 30 cm)
- Puede cargarse con 2 cartuchos a la vez y dispararlos de forma consecutiva si es necesario con la ventaja de que ahora se puedes colocar un cartucho de corto alcance y otro de largo alcance o hacer las combinaciones operativas oportunas.
- Tecnología X-Connect supone que cualquier combinación de los 4 dardos cierra el circuito y por lo tanto genera una inmovilización del sujeto.
- Dardos mejorados respecto a sus predecesores que permiten una trayectoria mucho más precisa y mayor velocidad minimizando el tiempo de impacto.
- Doble láser. El superior es de color verde, mucho más visible a plena luz del día y el inferior rojo.
- Posee una aleta o interruptor de Seguridad ambidiestro, uno a cada lado del DEC.
- LINTERNA LED de 300 lúmenes para ayudar a los agentes en entornos de baja iluminación.
- ARCSWITCH ARCO DE ADVERTENCIA. Arco eléctrico disuasorio más audible y visual, sin tener que retirar las cargas y con botón mucho más grande y accesible.
- Tecnología Rapid Arc logra un mejor bloqueo de todo el cuerpo al entregar más pulsos con mayor frecuencia.
- La tecnología Adaptive Cross Connect renovada utiliza un algoritmo avanzado para verificar constantemente las conexiones entre las sondas positivas y negativas para administrar el pulso desde el dispositivo de la manera más efectiva.
- Mejoras de software:
- Registro interno invulnerable más completo y detallado del uso del T7, disparos, cargas, nivel de batería, etc...
- El autodiagnóstico incorporado y la monitorización del estado del sistema ayudan a los agentes a garantizar que sus DEC estén completamente operativos y listos para usarse durante el servicio.
- resistente al clima más adverso
- Evidence.com. es el programa informático homologado para el registro de pruebas digitales.

3.2.1.3 TASER 10.²⁸

El arma de energía TASER 10 aunque tiene muchas similitudes tecnológicas con su predecesor T7 ofrece avances que es conveniente destacar:

- La reducción del voltaje a una potencia máxima de 1000 voltios ha permitido las siguientes mejoras
 - Reducción del tamaño de muchos componentes aprovechando el espacio para la incorporación de 10 cartuchos lo que mejora considerablemente la eficacia policial en un enfrentamiento.
 - Reducción de la probabilidad de encendido de sustancias inflamables por arco voltaico.
 - Eliminación del modo “Drive stun” o contacto directo. Esto es un ejemplo del claro compromiso de desescalada en el uso de la fuerza.
- CARTUCHOS. Nueva tecnología.
 - Además del aumento mencionado, cada uno se despliega individualmente por lo que la distancia no es un condicionante para el operador a la hora de buscar una distancia óptima entre sondas.
 - OPTIMIZADOR DE DISPERSION: Las sondas no tienen una polaridad determinada. El arma ajustará la energía de salida para realizar las conexiones más óptimas.
 - Los cartuchos TASER 10 con corriente tienen un alcance máximo de 45 pies (13,7 metros)
- El arma de energía TASER 10 está diseñada para ser utilizada contra un asaltante. sin embargo, es posible desplegar un arma de energía TASER 10 a un máximo de tres personas diferentes a la vez.
- Integración avanzada del ecosistema Axon. Posibilidad de realizar informes con inteligencia artificial.
- aplicación Axon Device Manager (ADM), aplicación para registro y trazabilidad de todos los componentes del arma y cámara.

²⁸ <https://my.axon.com/s/taser-10?language=es>

3.2.2 TECNOLOGIA TASER VS PISTOLAS ATURDIDORAS PARALIZANTES

Dentro de los dispositivos electrónicos de control, encontramos que Axon Enterprise no es el único fabricante de estos dispositivos que opera en España. Existen otras empresas que utilizan una tecnología similar.

La pistola eléctrica **HUSHA TXP** es fabricada por Shenzhen Mindun Safe Technology Development Co., Ltd., una empresa china especializada en el diseño y producción de equipos policiales especiales, dispositivos antiterroristas y armas no letales. La sede central se encuentra en el Parque Científico y Tecnológico Baoneng en Shenzhen, mientras que la fábrica está ubicada en el Parque Científico Silicon Valley Power 2025 en Dongguan, ambas ciudades situadas en la provincia de Cantón, China.²⁹

Las especificaciones técnicas ofrecidas por los distribuidores nacionales de la última versión HUSHAT200P son las siguientes:³⁰

- Dimensiones: 202mm x 109mm x 42mm
- Peso: <460 gramos
- Tensión de salida: 55±5KV
- Corriente de salida: <2mA
- Frecuencia de pulso: 19±1HZ(PPS)
- Fuerza de empuje: Gas a alta presión (N2)
- Máximo rango: 5 metros (recomendado rango 3-5 metros)
- Batería 7.4V, 1400mAh ciclos eléctricos de 5-segundos
- Temperatura: -40°C, 55°C
- Pantalla digital: Nivel de potencia, advertencia de baja potencia. 5s. contados
- Protección segura: Parada manual, bloqueo automático después de 3 ciclos de 5s
- Accesorios: 4 Cartuchos, Batería, Funda, Cargador y caja.

El PhaZZer® Enforcer Conducted Energy Weapon (CEW) es definida por el fabricante estadounidense PhaZZer Global, LLC como un arma de autodefensa de nivel menos letal que proporciona una efectividad similar al de cualquier dispositivo de control electrónico (ECD) en el mercado.³¹

²⁹ https://es.husha.com/about-us?utm_source

³⁰ <https://www.tiendashoke.es/taser-policia/pistola-electrica-doble-husha-mdtx200p>

³¹ <https://tacticalstore911.com/tienda/phazzer-enforcer-complete-set-w-data-port/>

Catalogada como pistola de aturdimiento, esta arma presenta las siguientes especificaciones:

- Distancia máxima de incapacitación de 7.5 metros.
- voltaje: 55,000V
- valor promedio de la corriente en el circuito: 2.5mA
- frecuencia de pulso: 21PPS (pulsos por segundo)
- duración del pulso: 2 μ s (microsegundos)
- tiempo de funcionamiento del dispositivo en el atacante: 5 segundos (o hasta está apagado)
- mira láser incorporada: 650 nm (se enciende automáticamente después del desbloqueo)
- linterna LED de 3W incorporada: 160 lúmenes - alcance hasta 45m
- carcasa: polímero de alta calidad
- dimensiones: 159x112mm (con 202x112mm cartucho)
- peso con batería: 345g

Esta arma presenta una gran similitud con el modelo X-26 de TASER, hasta el punto de que sus cartuchos son compatibles e intercambiables.

Analizadas las características técnicas de los distintos dispositivos se puede ver que son muy similares. Los parámetros de voltaje, amperaje y los relacionados con los tiempos, tanto en lo que se refiere a la duración de los pulsos como a los intervalos máximos de descarga continua se encuentran en rangos muy acotados y respetando los límites de la NTP 400.³²

Una de las principales diferencias entre un dispositivo TASER y las otras marcas se refiere al modo en el que se incapacita al objetivo. Mientras que estas últimas afectan por igual al sistema sensorial y al motor, por lo que es elevado el número de incapacitaciones que se consiguen a consecuencia del dolor intenso producido, los dispositivos TASER están pensados para que la incapacitación se produzca afectando principalmente al control motor del sujeto. Los avances tecnológicos de esta tecnología muestran una tendencia de desescalada del uso de la fuerza en este sentido, siendo un

³² NTP 400: Corriente eléctrica: efectos al atravesar el organismo humano. GUIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO.

claro ejemplo de ello la eliminación de la función de contacto directo (Drive Stun), que actuaba exclusivamente sobre el sistema sensorial, del último dispositivo T10.

La diferencia técnica más relevante a nivel operativo y que condiciona la táctica policial, es la que afecta a la distancia de seguridad que se precisa para hacer uso de dichos dispositivos, lo que sin duda redundará en la seguridad de los agentes. Los dispositivos de Axon, especialmente las últimas versiones han aumentado esta distancia hasta los 13 metros de alcance efectivo del último T10. Otros dispositivos no garantizan su efectividad más allá de los 5-6 metros.

Otra diferencia significativa es el registro digital y trazabilidad del dispositivo y de cada uno de sus componentes. El DEC Taser cuenta con un número de serie único, imborrable e inalterable, que identifica a cada uno de estos dispositivos. En una memoria imborrable e inalterable del arma, se registran todos y cada uno de sus usos, incluyendo detalles como fecha, hora, número y duración de cada aplicación. Las cargas son de un solo uso y poseen igualmente, un número de serie único. Adicionalmente, los modelos más recientes tienen la capacidad de ser equipados con una cámara AXON BODY que registra automáticamente audio y vídeo durante las intervenciones policiales desde el mismo momento en que se desenfundada el arma. Los registros de audio y video están encriptados, y el operador no tiene la capacidad de borrarlos ni manipularlos.

Por último y como diferencia que puede ser fundamental entre los dispositivos Taser y el resto de dispositivos DEC es su amplísima evidencia científica con más de 800 estudios científicos que demuestran su eficacia y baja letalidad.³³

Este respaldo científico unido al aval que suponen los 25 años de experiencia convierte al TASER en el arma menos letal más garantista que existe en la actualidad.³⁴

³³ Conducted Energy Weapon (CEW) Research Index

³⁴ Los dispositivos electrónicos de control TASER se han utilizado para salvar a más de 275.000 personas de la muerte o de sufrir heridas corporales graves. Los dispositivos electrónicos TASER se han utilizado más de 5 millones de veces sobre el terreno, y en un estudio que recopila 1201 casos reales, todo esto indica que el uso del dispositivo electrónico TASER no ha provocado lesiones.
<https://www.axon.com/es/resources/la-verdad-sobre-taser>

3.3 ANALISIS COMPARATIVO DE LOS PROTOCOLOS DE UTILIZACION DE (DEC)

El modelo policial español, regulado fundamentalmente por la LO 2/86, presenta una característica fundamental, la descentralización de la misión constitucional de garantía de la seguridad pública en los distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependientes de cada una de las administraciones y divisiones territoriales que integran el territorio nacional.

Así nos encontramos con los cuerpos estatales, como son la Guardia Civil y la Policía Nacional, los cuerpos de policía autonómicos de Cataluña, País Vasco, Navarra e Islas Canarias y los cuerpos de policía local pertenecientes a los municipios.

Los distintos cuerpos policiales, aunque comparten disposiciones estatutarias y principios deontológicos comunes, presentan peculiaridades funcionales y normativas particulares que pueden dificultar la coordinación y suponer una pérdida de eficacia en la misión común de protección de la seguridad ciudadana.

El marco jurídico analizado en el apartado segundo de este trabajo constituye la base legal común en lo referente al uso de la fuerza, para todos los cuerpos policiales, a partir de la que cada agencia de seguridad será responsable de crear su propia política de uso de la fuerza y determinar cómo encajan las armas DEC o DCE en su matriz de uso de la fuerza en función del marco jurídico-legal. De aquí nacen los diversos protocolos de utilización de los DEC que existen en la actualidad para los distintos cuerpos de policía local, policías autonómicas y estatales.

Cualquier cuerpo policial integrante del Estado de Derecho debe cumplir escrupulosamente los principios de legalidad, proporcionalidad, neutralidad, integridad, cooperación recíproca (institucional) y de rendición de cuentas hacia la sociedad.

En España, existen mecanismos de supervisión interna y externa para garantizar el cumplimiento de los principios éticos en la práctica policial. Entre los organismos destinados a exigir la rendición de cuentas a las organizaciones policiales cabe destacar la figura del Defensor del Pueblo que, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su informe del año 2019 mostraba reticencias al notable incremento en la dotación de armas TASER en los distintos cuerpos policiales centrado su preocupación en la posible

afectación a derechos tan fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la integridad física. Mencionaba que la utilización de los DEC en determinadas situaciones, puede ser considerada susceptible de tortura o malos tratos. Por estos motivos, limita la utilización de estos dispositivos a los casos en que exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesión grave, y su uso debe estar sujeto a los principios de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad, aviso previo y precaución.

El Defensor del Pueblo (2021, 13 de abril) establece unos requisitos básicos en la implantación de estos dispositivos para la garantizar el absoluto respeto de los derechos fundamentales del Título I de la Constitución española, considerando necesaria una regulación estatal que establezca unas directrices comunes sobre el uso de las armas de descarga eléctrica, para que todos los cuerpos policiales que dispongan de las mismas, tanto a nivel nacional, como autonómico y local, tengan unos criterios comunes para su utilización, y se proceda a su regulación normativa de forma amplia, y así prevenir que su utilización, pueda ocasionar respuestas desproporcionadas. La recomendación final es la siguiente:

“Proceder a una exhaustiva y detallada regulación del uso de armas de descarga eléctrica, que contenga instrucciones minuciosas de su utilización, la formación a recibir por los agentes que les habilite para su uso y los procedimientos de control y supervisión”³⁵

A día de hoy, la necesaria regulación estatal reclamada por el Defensor del Pueblo no ha llegado, por lo que la regulación específica de utilización de estas armas no letales viene determinada por los distintos protocolos particulares de cada institución policial que no dejan de ser normas legales, aunque con rango inferior a la ley.

En este trabajo se realizará un análisis comparativo de distintos protocolos de uso de DEC por parte de distintos cuerpos policiales en España, con el fin de identificar diferencias normativas, operativas y grado de alineación de los mismos con las exigencias del marco jurídico-legal del uso de la fuerza policial.

En el año 2003, Andreu Soler i Associats (AASIAS), con la intención de proceder a la distribución de los DEC TASER en nuestro país, realizó una consulta a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (ICAE), en referencia a la legalidad

³⁵ DEFENSOR DEL PUEBLO. Documentación y publicaciones: Regulación del uso de armas de descarga eléctrica (en línea). 13 de abril de 2021 (consulta: 9 de octubre de 2023). Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/regulacion-del-uso-de-armas-de-descarga-electrica>

de su utilización por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España, encuadrándolas en el Reglamento de Armas.³⁶

En España, la primera mención acerca del DEC TASER se remonta al año 2002 con la promulgación de la ORDEN de 17 de junio de 2002³⁷, por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias. En su artículo 2.3, esta orden establece el uso de un arma eléctrica inmovilizadora con alcance mínimo de dos metros como medio técnico policial. Desde entonces, numerosos cuerpos de policía han adquirido y empleado este dispositivo de manera efectiva teniendo que adaptar sus políticas del uso de la fuerza a esta nueva tecnología mediante el desarrollo de normativas específicas para la efectiva implementación en la respectiva operativa policial.

Los Mossos d'Esquadra, que iniciaron pruebas piloto en junio de 2018 en las comisarías de Girona, Blanes, Figueres y las Áreas Regionales de Recursos Operativos de Girona³⁸. Los trámites previos a su dotación han variado considerablemente entre los distintos cuerpos policiales, encontrándonos con el caso de la policía catalana, la cual incluso constituyó el Grupo de Trabajo sobre la Utilización por la Policía de las Pistolas Eléctricas, en el que estuvieron presentes altas autoridades policiales de los Mossos d'Esquadra y de la Guardia Urbana, así como representantes de algunas ONG's, el Síndic de Greuges, colegios profesionales, expertos en seguridad, medicina forense e incluso especialistas en electrofisiología. Además, dicho Grupo consideró necesario que el uso de esta arma fuera siempre acompañado de una cámara de grabación de la actuación, así como de un desfibrilador.³⁹

En el análisis siguiente se pretende incluir protocolos de los distintos cuerpos policiales de todas las administraciones con el afán de representar la heterogeneidad del modelo policial Nacional y comparar los aspectos normativos más relevantes para la eficacia policial y la protección de derechos fundamentales dentro de los estándares exigidos por organismos de control tanto nacionales como internacionales.

³⁶ https://www.andreusoler.com/aasias/tactical/tactical04/04_taser_y_asp_legales.pdf

³⁷ <http://print.wke.es/wkeonline/Controller.do>

³⁸ <https://catalunyaplural.cat/es/los-mossosestrenan->

³⁹ <https://catalunyaplural.cat/es/los-mossos-estrenan-las-polemicas-pistolas-electricas-taser-en-girona/>

3.3.1 CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

El único texto normativo que ampara el uso del DEC en la actualidad es la siguiente disposición:

Resolución de la Dirección General de la Policía, de 21 de diciembre de 2020, por la que se imparten las instrucciones sobre utilización del inmovilizador eléctrico por parte de la Policía Nacional

En primer lugar, conviene precisar la consideración por parte de La Dirección General de la policía del empleo del término “Inmovilizador eléctrico” para referirse al DEC TASER.

El Cuerpo Nacional de Policía ha sido de las últimas fuerzas policiales de nuestro país en incorporar este tipo de armas.

Del análisis de lo establecido en la Resolución, por su posible **trascendencia jurídica**, destacamos los siguientes puntos de la Resolución:

- Normativa de habilitación a la Dirección General de la Policía a la redacción de esta instrucción es el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.
- En cuanto a la adaptación de la política del uso de la fuerza a esta nueva arma se establece una remisión genérica los principios básicos de actuación (congruencia, oportunidad y proporcionalidad), por lo que no se hace referencia a ninguna escala en los niveles de fuerza para decidir el uso entre los medios disponibles.
- Los presupuestos tácticos de utilización son los siguientes: actitud violenta/ resistencia activa/ puesta en riesgo de la vida o la integridad/ grave riesgo para la seguridad ciudadana/ amenaza a los agentes con objetos peligrosos.
- Supuestos en los que no se recomienda su utilización: Mujeres embarazadas/ menores de 14 años/ personas de edad avanzada o especialmente vulnerables/ manifestaciones o concentraciones/ cerca de sustancias inflamables o con riesgo de deflagración.
- Actuación en caso de utilización: Como mecanismos de control, se establecen la grabación de la actuación, la información a distintos organismos (Sala CIMACC-091, Jefatura de la Unidad, autoridad judicial, y en caso de lesión, a la unidad/órgano correspondiente en función de la gravedad, para llevar a cabo la

debida investigación), y “Diligencia específica de utilización”, parte de intervención y comparecencia.

En cuanto a la **formación y requisitos de uso** la instrucción destaca que NO basta con la mera condición de agente de la autoridad reservándose el uso del DEC a **“funcionarios especialmente habilitados”** a que hace referencia el artículo 5.1 del Reglamento de Armas.⁴⁰ la Policía Nacional proporciona una capacitación minuciosa a los formadores y operadores de DEC TASER, asegurando que posean los conocimientos técnicos y jurídicos indispensables diferenciando dos tipos de formaciones:

- CURSO DE FORMADOR de inmovilizador eléctrico: se imparte a los especialistas de Armamento y Tiro de cada plantilla, quienes posteriormente serán los formadores de los operadores de DEC TASER que se designen en las mismas.
- CURSO DE OPERADOR de inmovilizador eléctrico: Curso de capacitación para operadores habilitados con el objetivo de cubrir la totalidad de turnos de servicio en cada plantilla estando destinadas con carácter preferente a personal operativo de los grupos de Atención al Ciudadano y/o unidades que tengan el inmovilizador eléctrico de dotación, de las Brigadas de Seguridad Ciudadana.

En cuanto a las Normas Básicas de Seguridad la instrucción es muy escueta y simplifica las medidas de seguridad a las aplicadas a las armas de fuego y autorizando exclusivamente la manipulación a funcionarios especialmente habilitados.

El séptimo punto de este protocolo observa la responsabilidad de los mandos policiales en identificar y registrar a los agentes que tengan asignados los dispositivos para conseguir una escrupulosa trazabilidad de los DEC en cada momento del servicio

Finalmente se establece la responsabilidad de los mandos en la asignación y supervisión de uso de los dispositivos informando de cualquier incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la LO 4/2010, de 20 de mayo de Régimen Disciplinario.

En cuanto al uso de la cámara corporal asociada a la utilización de DEC TASER la normativa reguladora es el protocolo sobre la utilización de los dispositivos de grabación unipersonal por parte del personal de la Policía Nacional (dgu). (oficio de utilización de los dgu de 2-08-2022)

⁴⁰ Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, modificado por el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto

ANÁLISIS

Se destacan los siguientes puntos por su especial trascendencia jurídica:

- Se establece una remisión genérica los principios básicos de actuación (congruencia, oportunidad y proporcionalidad), por lo que no se hace referencia a ninguna escala en los niveles de fuerza para decidir el uso entre los medios disponibles.
- Los supuestos para su uso quedan reducidos a los siguientes: actitud violenta/ resistencia activa/ puesta en riesgo de la vida o la integridad/ grave riesgo para la seguridad ciudadana/ amenaza a los agentes con objetos peligrosos. No obstante, no encontramos referencia a cómo discriminar el empleo de este medio menos letal, de aquellos otros de los que disponen los agentes (defensas, spray y que podrían encajar igualmente dentro de estos supuestos. Igualmente, algunos de estos conceptos, por su generalidad, son susceptibles de quedar abiertos a interpretaciones.
- No se establece ningún sistema estadístico que permita realmente conocer el uso que se está haciendo del DEC TASER, a efectos de analizar los mismos y valorar posibles ámbitos de mejora en la regulación.
- Como mecanismos de control, se establecen la grabación de la actuación, la información a distintos organismos (Sala CIMACC-091, Jefatura de la Unidad, autoridad judicial, y en caso de lesión, a la unidad/órgano correspondiente en función de la gravedad, para llevar a cabo la debida investigación), y diversos trámites documentales (atestado con una “Diligencia específica de utilización del inmovilizador eléctrico”, parte de intervención y comparecencia)
- Por el momento no se ha determinado el sistema de reciclaje de la formación que se debe realizar.
- Tampoco se establecen instrumentos de información pública en cuanto a su uso en intervenciones.
- No se regula específicamente la formación para los acompañantes de los operadores en caso de que se haga uso por parte del operador en una intervención.

la Policía Nacional ha sido de las últimas fuerzas policiales de nuestro país en incorporar este tipo de armas.

Un detonante en relación a la distribución efectiva de estos dispositivos dentro de la Policía Nacional fue la tragedia ocurrida en Andújar (Jaén) en junio de 2023⁴¹, donde un agente perdió la vida debido a un disparo de su compañero al defenderse del ataque con un arma blanca de un individuo con problemas mentales y que acabaría siendo neutralizado de forma letal mediante arma de fuego.⁴²

3.3.2. MOSSOS D'ESQUADRA

La Subdirección General de Administración y Servicios, dentro de La Dirección General de la Policía, dependiente del departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña fue la encargada del desarrollo de este protocolo en el año 2018, dando lugar a la Instrucción 4/2018, de 20 de abril de 2018, sobre la regulación del uso de los dispositivos conductores de energía por parte de los miembros de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.⁴³

En esta instrucción el arma es definida como “dispositivo conductor de energía” (DCE).

En la introducción del texto justifica la incorporación del DCE por una necesidad operativa detectada por un grupo de trabajo integrado en la comisión de Interior del Parlamento de Cataluña.

La norma de referencia es el reglamento de armas Decreto 137/1993, de 29 de enero, artículo 5.1.c, resaltando la consideración de arma, pero NO de fuego al utilizar sondas proyectadas por nitrógeno.

En cuanto a las medidas de seguridad hace una breve mención a medidas tecnológicas de limitación de la intensidad de la fuerza, como son la limitación del uso reiterado y la duración de la descarga con corte automático a los 5 segundos. También se

⁴¹ RECIO, Enrique. Mandos policiales estallan contra Interior por la muerte en Andújar: las 'táser' siguen en un cajón. THE OBJECTIVE (en línea). 14 de junio de 2023 (consulta: 7 de diciembre de 2023). Disponible en:

⁴² Diversas fuentes policiales explicaron en su momento que el agente presumiblemente mostró indecisión en el uso de su arma de fuego reglamentaria hasta el último momento, optando por portar la defensa extensible en la mano derecha y el arma de fuego en la izquierda. Sin embargo, cuando el agresor, armado con un cuchillo y un martillo, se abalanzó sobre él, efectuó el disparo que alcanzó de manera fortuita a su compañero, situado a varios metros de distancia por detrás de él.

⁴³ https://mossos.gencat.cat/web/.content/home/01_els_mossos_desquadra/eines_policials/doc/Instruccio-4-2018-de-20-dabril-sobre-la-regulacio-de-lus-dels-dispositius-conductors-denergia-per-part-dels-membres-de-la-PG-ME.pdf

mencionan, pero muy brevemente cuestiones referentes a la trazabilidad y control posterior de cada utilización.

El Instituto de Seguridad Pública de Cataluña es el organismo en cargado de la formación que tendrá carácter de continuidad y la Dirección General es el organismo encargado de la dotación de los DEC a las unidades que determine.

En cuanto a los principios de utilización del DCE se acoge a los principios generales del uso de la fuerza en lo relativo al uso de armas, destacando la obligación de acompañar las actuaciones que requieran el uso de DEC con un Desfibrilador externo Automático (DEA)

Presupuestos que habilitan el uso del DCE:

- Resistencia activa que ponga en riesgo la integridad física de los agentes o de terceros, o la propia seguridad ciudadana.
- Actitud violenta contra los agentes o terceros y se haya producido una agresión o sea previsible que se produzca.
- Aquellas situaciones en las que la persona amenace a los agentes o a terceros con armas blancas, objetos o elementos peligrosos para la integridad física.
- Aquellas situaciones en las que la persona ponga en riesgo su propia vida o integridad física (intentos de suicidio; conductas autolíticas)
- Aquellas situaciones de extrema y urgente necesidad en las que se deba actuar para evitar daños inminentes con un grave riesgo para la seguridad ciudadana

Supuestos que prohíben o limitan el uso del DCE son:

- Con mujeres embarazadas, menores⁴⁴, personas de edad avanzada o vulnerables.
- En establecimientos penitenciarios.
- En manifestaciones y concentraciones de un elevado número de personas.
- Cerca de sustancias o gases inflamables con riesgo de deflagración.
- En lugares elevados (por ejemplo, balcones sin barandilla, azoteas, precipicios, escalada de edificios, etc.).

En caso de utilización del DCE se establecen unas acciones genéricas, como garantizar la asistencia médica inmediata (incluyendo pautas para la extracción de sondas

⁴⁴ Según lo establecido en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, artículo 2.2, entiende por menor a la persona menor de doce años.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10213>

por los mismos agentes), grabar el desarrollo de la intervención siempre que sea posible. También se establece la obligación de informar tanto a los mandos policiales, como a la autoridad judicial mediante atestado que deberá incorporar la diligencia específica "Diligencia de utilización del DCE sobre las personas", en la que se consignen los datos técnicos del dispositivo.

Se contemplan acciones específicas en caso de disparo accidental NO dirigido a una persona solicitando INFORME del agente para depurar responsabilidad.

El punto 7 de la instrucción establece las **normas básicas de seguridad**: Cualquier manipulación del arma con el seguro activado/No apuntar jamás a ninguna persona si no se va a aplicar el dispositivo sobre esa persona/ evitar dirigir el láser del DCE hacia los ojos/ NO exponer las manos frente a las sondas durante la manipulación de los cartuchos.

En cuanto a la formación requerida para los agentes, la instrucción se limita a mencionar de forma escueta lo siguiente: "Los mandos responsables de la revisión recibirán la formación teórico-práctica necesaria para determinar las condiciones de mantenimiento y los criterios de revisión" en el punto 7.

Finalmente establece la responsabilidad del cumplimiento de la instrucción en El mando inmediatamente superior directo. Su incumplimiento puede acarrear consecuencias disciplinarias previstas en el Decreto 183/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del régimen disciplinario del cuerpo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.

ANÁLISIS

Posiblemente lo más relevante de esta norma sea que al ser un de las primeras que se publicaron en nuestro país sea la que requiera ser actualizada con mayor premura para recoger los avances tecnológicos y adaptarse a las nuevas regulaciones introducidas en el marco jurídico. Estos son los puntos más relevantes del análisis:

- La adaptación del DCE a la política del uso de la fuerza se realiza de una forma genérica limitándose a la adaptación a los principios básicos de actuación dejando el proceso de valoración de la idoneidad del medio casi exclusivamente al agente de policía.
- No se establece un programa claro de formación ni la periodicidad de la misma.

- Se contemplan mecanismos de rendición de cuentas, pero no se establecen canales de información pública. Esta norma es de acceso publico
- El uso de cámaras personales no está detallado ni alude las últimas normas reguladoras de protección de datos.

3.3.3. ERTZAINZA

La orden operativa n.º 011 de la Dirección de la Ertzaintza de utilización del dispositivo electrónico de control (Taser), es el único documento normativo del que se dispone que regula el uso del TASER en el territorio vasco. La Dirección de la Ertzaintza, coordinada por la viceconsejería de seguridad, que está integrada en el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, responsable de la Seguridad Pública en el País Vasco, fue el organismo encargado de su desarrollo.

En el objeto de la Orden se define al DEC, propiamente como dispositivo electrónico de control TASER, y se establece que la autorización de porte del dispositivo es exclusiva para el personal de la Unidad de Intervención (UI) y de la unidad de Brigada Móvil (UBM). La UI está especializada en situaciones de alta peligrosidad o riesgo inminente y la UMB está especializada en Orden Público y en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidades públicas.

En la primera parte de esta orden se hace referencia a los principios rectores del uso de la fuerza ya mencionados (congruencia, oportunidad, proporcionalidad. y menor lesividad) y se hace referencia las eximentes legítima defensa y cumplimiento del deber como causa justificante del uso de la fuerza en la actuación policial.

En la segunda parte de esta orden concretamente en el punto 6, titulado “Descripción del procedimiento”, se establecen los principios básicos de utilización, que parten de una premisa clara compartida por los protocolos vistos hasta ahora de la exclusiva autorización de utilización del DEC a los agentes de la Ertzaintza que hayan recibido formación reconocida oficialmente por la Academia Vasca de Policía y Emergencias y estén habilitados o habilitadas para su uso.

Pautas generales para el uso del DEC:

Como principal pauta de seguridad indica que pese a no ser un arma de fuego se guardaran idénticas medidas preventivas (considerar a priori el arma siempre cargada, no apuntar a nadie si no se va a disparar, no introducir el dedo en el disparador salvo para efectuar un disparo). Además de destaca la prohibición que cita: **“En ningún caso, apuntar a la cara, cuello, corazón, columna vertebral de la persona a inmovilizar y controlar”**. Esta exigencia supone una gran dificultad en situaciones de estrés de combate, como veremos más adelante.

En cuanto al uso de bodycams se hace referencia a la obligación de dejar referencia videográfica de las intervenciones en las que se haga uso del TASER y en todo caso ateniéndose a lo recogido en la normativa que rige el uso de videocámaras por parte de la Ertzaintza.⁴⁵

El porte del dispositivo se hará obligatoriamente en el lado contrario al arma de fuego por motivo para evitar cualquier riesgo de confusión que podría ser fatal.

Una de las consideraciones tácticas más distintivas de este protocolo es la siguiente: “Siempre que se utilice el TASER, se procurará disponer de agentes de apoyo con el cometido de sujetar a la persona en su posible caída al suelo para minimizar posibles lesiones en su caída”

Existen dos modos de uso: A distancia y por contacto directo (Drive stun)

En el apartado final de esta orden se establece claramente el reparto de responsabilidades en torno a la utilización del dispositivo quedando así establecidas:

OPERADOR: El operador de TASER será el responsable del cuidado, custodia y buen uso del será responsable individualmente del uso del TASER y deberá justificar la idoneidad de este uso de fuerza en relación a otros medios a su alcance siguiendo los

⁴⁵ IN 061 del viceconsejero de seguridad “tratamiento de datos de carácter personal”

IN 062 del viceconsejero de seguridad sobre “Normas de seguridad en materia de protección de datos de carácter personal”

IN 067 de la Dirección de la Ertzaintza sobre “Videovigilancia”

IN 042 sobre “Uso de cámaras individuales en la Ertzaintza”- bodycams.

Todas estas instrucciones tienen como base legal el Decreto 168/1998, de 21 de julio, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la Policía del País Vasco en lugares públicos regulado en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto. Boletín Oficial del País Vasco, nº 142, de 29 de julio de 1998.

principios generales del uso de la fuerza. Después del uso del DEC, el operador realizará un informe detallado aportando la preceptiva videograbación.

RESPONSABLE DEL SERVICIO: Además de las relativas a asignación, recogida y mantenimiento del material, dando parte de deficiencias y proponiendo mejoras, llama la atención la siguiente potestad táctica:

“Dar la ORDEN de uso de TASER al operador, cuándo se cumplan las condiciones de uso recogidas en la presente orden y las circunstancias de emergencia no obligue a la persona OPERADORA a actuar por propia iniciativa”

JEFATURA DE OPERACIONES: Tendrán las funciones elegir los operadores que han de portar el dispositivo, velar por el cumplimiento de esta Orden, solicitar y tramitar los informes recibidos, corregir deficiencias y proponer mejoras.

JEFATURA DE LA UNIDAD: Velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente orden, tramitar los informes recibidos, corregir las anomalías detectadas y proponer e instar elementos de mejora.

ANALISIS

Este protocolo se materializa en una orden interna y no es de acceso público. Pese a los intentos de que el arma pueda destinarse a labores de seguridad ciudadana su uso está limitado a unidades especializadas de intervención. Esta situación no tiene expectativas de cambio como se recoge en las últimas informaciones que muestran esta reticencia del Parlamento Vasco⁴⁶.

Este protocolo de carácter técnico operativo presenta carencias en aspectos relativos a la rendición de cuentas y otras garantías exigidas por los organismos que conforman el escrutinio público de la actividad policial.

Cabe destacar los siguientes aspectos:

- Como necesidad operacional que justifique la incorporación del DEC se remite a los principios generales sobre el uso de la fuerza y se presenta fundamentalmente

⁴⁶“El Parlamento Vasco rechaza dotar a la Ertzaintza con pistolas eléctricas taser este año”. Información del diario digital DEIA (06-06-25)
<https://www.deia.eus/politica/2025/06/05/parlamento-vasco-rechaza-dotar-ertzaintza-9724582.html>

como alternativa al uso de fuerza letal en situaciones en las que exista un grave riesgo para la vida e integridad física de los agentes o de terceras personas. Esta justificación no cumple debidamente con la identificación de un vacío operacional entre los medios defensivos policiales.

- Se contempla el uso del dispositivo en modo contacto directo (Drive stun) sin estrictamente las condiciones de uso desatendiendo las recomendaciones de Amnistía Internacional.
- También se evidencian carencias en la asistencia sanitaria post incidente.

3.3.4 POLICÍA AUTONÓMICA CANARIA

Como se ha mencionado anteriormente, este cuerpo policial fue pionero en España en incorporar el “arma eléctrica inmovilizadora” a través de la ORDEN de 17 de junio de 2002, por la que se complementa la Orden de 16 de febrero de 2001, que establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias.

Dieciocho años han pasado desde la incorporación de estos dispositivos a los medios de dotación hasta la elaboración de un protocolo específico de uso que se materializa en la Instrucción 13/2020 Jefatura de Gestión y Utilización de Dispositivos Electrónicos de Control.⁴⁷

Como puede apreciarse, el tiempo transcurrido se antoja excesivo en un modelo policial que tiene como uno de sus pilares básicos el principio de Legalidad. No obstante, en la primera Orden de 2001, el legislador deja ver su cautela y conciencia de la relevancia de la introducción de este innovador medio de fuerza, cuando en la Disposición Transitoria Única, establece que el DEC “es considerado como material de unidades policiales de élite, por lo que su adquisición estará vinculada a la existencia de tales unidades en los Cuerpos de Policiales Municipales, las cuales deberán reunir los aspectos y requisitos que se establezcan”.

Pasando a analizar el contenido del protocolo de la Instrucción 13/2020, en el primer punto que detalla el objeto del mismo se establece el carácter supletorio de la

⁴⁷ https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=

citada instrucción respecto de las normas y leyes de carácter más general en relación a todo lo no regulado en dichas normas.

El punto 4 de la norma restringe el uso del DEC exclusivamente al “personal habilitado”, que serán expresamente autorizados siempre y cuando hayan superado la formación teórico práctica requerida. Esta formación deberá incluir debe incluir aspectos relativos a la manipulación, el mantenimiento y la correcta utilización de la herramienta, así como conocimientos teóricos sobre los procedimientos de trabajo y las normas deontológicas que se aplican en la utilización de armas y herramientas de uso policial. Llama la atención la inclusión en la formación de contenido teórico-práctica sobre la utilización desfibrilador externo automático (DEA). Los formadores serán exclusivamente los habilitados por el Sistema de Intervención en Táctica Operativa Policial (SITOP).

SUPUESTOS DE UTILIZACION:

El punto 7 del protocolo equipara los presupuestos tácticos a los del arma de fuego y bajo los principios generales de congruencia, oportunidad y necesidad tan mencionados. Se determina específicamente el empleo del DEC para para reducir, inmovilizar o detener a una persona, quedando a criterio del agente la valoración de la idoneidad del elemento de fuerza como respuesta a situaciones. Se especifica que el hecho de sacar el dispositivo de la funda o efectuar un arco de advertencia, se considera también “USO DEL DEC” en lo relativo a la obligación de informar internamente por parte del agente.

SUPUESTOS PROHIBIDOS O LIMITADOS:

- Se establecen como “áreas-objetivo preferidas” la espalda y parte frontal debajo del pecho y debajo de los genitales, debiendo evitarse áreas del cuerpo sensibles, como rostro, cuello, pecho, zona genital.
- La población vulnerable respecto de la que se desaconseja es compartida por otros protocolos ya vistos (embarazadas, ancianos, niños...)
- Se prohíbe su uso indiscriminado en manifestaciones, pero lo peculiar de este protocolo es que no se descarta su uso individualizado bajo los criterios habilitantes vistos anteriormente.
- Las espacios o circunstancias limitantes serían los también mencionados lugares elevados, entornos acuáticos (peligro de ahogamiento) y cerca de sustancias inflamables.

- El uso de animales está desaconsejado.

El punto 10 detalla las actuaciones en caso de utilización, destacando después de mencionar las acciones genéricas habituales de asistencia médica, información al superior jerárquico y a la autoridad judicial cuando proceda, el protocolo específico de “EXTRACCION DE SONDAS”, siendo el que se detalla a continuación: “poner el fiador en posición de seguridad, extraer el cartucho utilizado de la boca del DEC y enfundar la herramienta. Para extraer las sondas, se deben utilizar guantes de látex o similar, y siempre que sea posible, es recomendable que esta acción la realice el personal sanitario”

La instrucción de diligencias policiales solo hace referencia al registro de los datos técnicos del dispositivo a fin de una correcta trazabilidad y garantía de la cadena de custodia.

El último punto (15) se titula auditoria y supervisión del DEC responsabilizando a los mandos y superiores jerárquicos. El incumplimiento de lo recogido en este protocolo podrá dar lugar a consecuencias disciplinaria, según establece la Ley 2/2008 de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria, y el Decreto 77/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria.

ANÁLISIS

Este es un Protocolo público. Firmado electrónicamente y publicado en portal institucional por lo que se acoge al principio de transparencia.

Se echan en falta estadísticas oficiales de uso del DEC pese a los años de experiencia de esta policía contando con este elemento de dotación. Sería de gran utilidad recoger toda la evidencia empírica posible para el diseño de las estrategias policiales y su continua evaluación.

3.3.5 PROTOCOLO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MADRID

La instrucción número 1/2020/UPN, sobre procedimiento de gestión y utilización de dispositivos electrónicos de control y cámaras corporales policiales, es la más extensa de las analizadas en este trabajo. Consta de una introducción, ocho capítulos, una disposición derogatoria, una final y cuatro anexos.

En la introducción se detalla el marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza con especial referencia a las armas incapacitantes no letales.

- **EL CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN, REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL**

Se define el DEC, como dispositivo electrónico de control y su encuadre en el artículo 5.1 j) del Reglamento de armas. El Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 111.1 que «Se consideran armas y medios de defensa reglamentarias aquellas que el ayuntamiento asigne a los miembros de los Cuerpos de policía local para el cumplimiento de sus funciones. Entre las mismas se encuentran las armas de fuego, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control».

- **CAPÍTULO II. MODELO DE CÁMARA CORPORAL POLICIAL (CCP) REGLAMENTARIA DE DOTACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN DE EVIDENCIAS**

En este capítulo se mencionan las medidas de seguridad destinadas a una efectiva protección de datos (Autoprotección física de la memoria, imágenes encriptadas, Imposibilidad de carga de imágenes ajenas, marcas de agua e imposibilidad de visionado desde la misma cámara)

Las CCP se activan a través del sistema “signal” de AXON mediante la sincronización automática con un DEC que se active a menos de 10 metros de distancia.

TRANSPARENCIA

También se contempla el uso no asociado a la utilización del DEC con la finalidad de aportar pruebas en la investigación de un delito o infracción administrativa concreta

- **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO EN EL USO DE CÁMARAS CORPORALES POLICIALES**

Se encuadra jurídicamente el uso de las cámaras corporales de una forma muy detallada complementando la normativa nacional, vista en el punto 2.2 de este trabajo, con la de régimen local.

En el apartado f) del artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habilita a la PMM a participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de policía judicial, en el marco determinado en la normativa vigente y los protocolos de actuación y los acuerdos de colaboración suscritos con el Estado.

En este sentido, con fecha 22 de junio de 2010, se firmó el convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Madrid para la participación de la Policía Municipal de Madrid en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial.

Para las competencias atribuidas en funciones de policía judicial hay un límite preponderante, el principio de proporcionalidad. Este límite se traduce en que la utilización de equipos móviles, como son las CCP, requiere la investigación y persecución de un delito concreto.

AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS CCP:

- Siempre que se prevea que se va a cometer o se esté cometiendo un presunto acto delictivo concreto, con el fin de recoger las pruebas necesarias para su posterior investigación y para la identificación de los responsables y siempre que la grabación se realice en lugares o espacios públicos (art. 588 quinquies LECrim).
- Al amparo de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en casos excepcionales de urgencia máxima para prevenir la comisión de delitos e infracciones relacionados con la seguridad pública.

PROHIBICIONES DE USO DE LAS CCP:

- En el interior de las viviendas, ni en sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni de los lugares donde se afecte de forma directa y grave a la intimidad de las personas.
- Se prohíbe el uso para realizar grabaciones entre los funcionarios de la policía tanto en los coches patrullas, dependencias policiales u otras dependencias, puesto que es una intrusión en la intimidad de los mismos.
- No están autorizados para hacer ningún tipo de control laboral o disciplinario
- En ningún caso se realizarán grabaciones de un patrullaje rutinario.

- **CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS RECOGIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUEREGULAN EL USO DE LA FUERZA**

En este capítulo se encaja jurídicamente el DEC en la política del uso de la fuerza basado en los principios vistos en el punto 2.1 de este trabajo.

- **CAPÍTULO V. GESTIÓN Y REVISIÓN DE LOS DEC Y LAS CCP**

Se tratan aspectos como formación, gestión del material, asignación y designación de operadores, revisión previa a la puesta en servicio (Test de funcionalidad) y condiciones de portabilidad de la CCP.

- **CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE USO DEL DEC**

Se establece una escala de aplicación gradual del uso la fuerza relacionada de menor a mayor intensidad con el DEC traducido en las siguientes acciones tácticas:

1.º DEC EN EL INTERIOR DE LA FUNDA

Presencia policial. **Paso uno:** advertencia preventiva presencial

Comunicación efectiva. **Paso dos:** advertencia preventiva verbal.

El agente empuña el dispositivo DEC. **Paso tres:** advertencia preventiva posicional

2.º DEC ACTIVADO EN MANO

Extracción/activación del DEC. **Paso cuatro:** advertencia preventiva en activación

Dirección del DEC. **Paso cinco:** advertencia preventiva de dirección

Arco de advertencia (ARC-SWITCH o botón de ARC). **Paso seis:** advertencia preventiva con activación del arco eléctrico y del sonido

3.º USO DEL DISPARO DEL DEC

Realización del disparo con el DEC. **Paso siete:** DISPARO.

Realización del segundo disparo con el DEC. **Paso ocho:** segundo disparo

Contacto DRIVE STUN* (modo contacto). **Paso nueve:** uso operativo del DEC en contacto directo con el sujeto (altamente excepcional)

Si la intervención desembocase en el uso del DEC, se comunicará a la Emisora directora para que active un servicio de SAMUR-Protección Civil a través del CISEM con

«CLAVE 30» e informe de manera inmediata al jefe o a la jefa de Guardia quien dará parte a la cadena de mando.

En este apartado también se menciona la población sensible contra la que se desaconseja el uso del DEC (Embarazadas, menores y ancianos), las áreas preferentes de impacto, y las situaciones peligrosas por riesgo de precipitación (en altura), cercanía de sustancias inflamables o estar en movimiento o conduciendo.

▪ **CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE USO DE LAS CCP**

La activación del dispositivo CCP podrá ser por activación voluntaria del operador (supuestos contemplados en el capítulo 3), activación automática sincronizada con la extracción del DEC y conexión remota con otros dispositivos dentro del rango de 10 metros AXON SIGNAL.

También se recoge en este apartado todo lo relativo a la custodia, registro y almacenamiento de las evidencias (grabaciones)

▪ **CAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS TÉCNICOS RELACIONADOS CON EL DEC Y LA CCP**

Aquí se analizan todos los problemas técnicos y soluciones.

ANÁLISIS

Este protocolo podría ser el más exhaustivo punto por punto de los analizados por los siguientes motivos:

- Se regula expresamente y de forma muy detallada el uso de las cámaras personales, el marco jurídico con especial atención a la protección de datos personales y respeto al derecho a la intimidad.
- Además de analizar los principios generales sobre el uso de la fuerza se analiza detalladamente la integración del DEC en análisis de idoneidad de medios de fuerza.
- Se establece un modelo gradual de escalada de intensidad del uso del DEC.
- Se asegura la trazabilidad y cadena de custodia de las evidencias audiovisuales y registros técnicos estableciendo procedimientos específicos para su puesta a disposición judicial.

- El modo contacto directo (Drive stun), se considera excepcional y se determina de manera clara su limitación.

Por otro lado, también presenta carencia, como la ausencia de protocolo sanitario y sistemas estadísticos. Tampoco menciona canales de información pública de las intervenciones y no es de acceso público con la consecuente merma en la política de transparencia.

3.3.6 PROTOCOLO DE POLICIA MUNICIPAL DE MÓSTOLES

La instrucción de dispositivos electrónicos de control del 08/05/25 del área de mediación y seguridad ciudadana, es la norma que regula el uso del DEC en la Policía Municipal de Móstoles.

La Policía Municipal de Móstoles ha adquirido como DEC la pistola TASER modelo T10, actualizando su dotación de medios de uso de la fuerza policial. Después de un largo proceso de negociación con los distintos actores que participan de la seguridad pública en el municipio de Móstoles, finalmente en el año 2024 se aprobó la integración de los DEC para las funciones de seguridad ciudadana. Para la consecución de esta implementación tecnológica ha sido determinante la disponibilidad en el mercado del nuevo dispositivo T10 de TASER, que es la versión más actualizada de la marca AXON, y que incorpora las medidas más garantistas en cuanto a su alineación con Derechos Humanos, desescalada en el uso de la fuerza y rendición de cuentas tan exigidas por organismos internacionales, entre ellos Amnistía Internacional, como se vio en el punto 2.1.2 de este trabajo. Estas medidas son:

- Elimina las descargas eléctricas por contacto directo, una opción que generaba controversia en algunos casos de abusos de fuerza policial.
- Dispone de una alerta disuasoria audiovisual, consistente en unos pitidos intermitentes y una luz estroboscópica de 1000 lúmenes.
- Se vincula por Bluetooth a las cámaras corporales policiales (DGP) que portan los agentes, grabando automáticamente las intervenciones.
- Mediante el software Evidence.com y un sistema avanzado de registros, se supervisan todos los usos realizados por los agentes con los DEC.

En el punto 2 de este protocolo se analiza la normativa legal de regulación en la que cabe hacer especial mención al El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, Decreto 210/2021 de 15 de septiembre, concretamente al artículo 111.1, que establece:

Se consideran armas y medios de defensa reglamentarias aquellas que el ayuntamiento asigne a los miembros de los Cuerpos de policía local para el cumplimiento de sus funciones. Entre las mismas se encuentran las armas de fuego, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control.

En el punto 3 referido a la FORMACION destacan dos niveles:

- Operador: Agentes con una formación específica, habilitándoles como “operador DEC”. En caso de no realizar dicha formación, o no recibir el apto por los instructores, el agente dejará de estar capacitado como operador, y no podrá portar ni usar el DEC.
- Instructor: Agente con la habilitación para formar a operadores.

En el punto 7 se establece el PROCEDIMIENTO DE USO del DEC. Se hace referencia a los principios generales del uso de la fuerza quedando a criterio del agente la valoración de la necesidad concreta e idoneidad del medio. Si se estipulan dos presupuestos tácticos:

- Uso con planificación previa (7.1)

Este uso está diseñado para para intervenciones en las que se tiene una información previa de la amenaza y no exista un riesgo inmediato, por lo tanto, el operador dispone de un tiempo para que, a fin de optimizar la eficacia de la actuación active los siguientes recursos:

- Informar al CINCO, Mandos u otros indicativos.
- Coordinar la actuación con otros servicios de emergencias (PN, PC, SUMMA112, Bomberos, etc.).
- Evaluación del uso de otras opciones de fuerza en la intervención (bastón, escudo, arma de fuego, casco de protección, etc.).
- Disponer en el lugar de desfibrilador (DESA) y botiquín.

- Uso de modo sigilo del DEC.

- Uso inmediato sin planificación (7.2)

Si los agentes se ven implicados en una acción, en la que, por su inmediatez y violencia, sea necesario el uso de la fuerza, evaluarán todos los medios disponibles.

Si es necesario, se dispondrá simultáneamente de varios medios de dotación (por ejemplo, ante una persona con un arma blanca, se puede evaluar que un agente use el DEC y otro el arma de fuego).

En cuanto sea posible informarán al CINCO y al Mando de la situación, requiriendo apoyo de otros indicativos o sanitarios, si es necesario.

El punto 7.3 establece las DIRECTRICES GENERICAS DE USO. El uso de la fuerza descrito a continuación, siempre que sea posible, debe ser gradual. Aunque no siempre la inmediatez, la intensidad o el peligro para la integridad física o vida de los implicados en una intervención policial lo permiten. Los Agentes deberán evaluar, ante lo percibido en cada caso, las acciones que procedan.

Uso progresivo del DEC:

1. Presencia del Agente: En ocasiones, la mera presencia del operador del DEC consigue desescalar la situación con las personas implicadas. Esto puede deberse a la disuasión policial o el llamativo color amarillo del dispositivo.
2. Comunicación efectiva: Los Agentes procurarán establecer una comunicación directa y efectiva con el ciudadano, terceros o con otros agentes, según corresponda. En casos de un solo sujeto, se intentará que la comunicación sea dirigida por un único interviniente. La comunicación será constante a lo largo de toda la intervención, aunque esta no sea efectiva por desobediencia de los implicados. De esta forma, la verbalización actúa como una herramienta de negociación en casos de desobediencia, y como una forma de emitir órdenes claras y concretas en situaciones de resistencia o agresión. Se propone como guía de contención verbal las publicadas por la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias

3. Empuñar DEC en su funda: El operador empuñará el DEC en su funda, desactivando los seguros de la misma, pero sin extraer el dispositivo. Se acompañará a esta acción las conminaciones oportunas: “ALTO POLICÍA”; “AL SUELO POLICÍA”; “TIRE EL CUCHILLO”, etc.

4. Extracción y activación del DEC: El operador extraerá el DEC de su funda y lo activará levantando la palanca de seguro, preparándolo para su posible uso. En esta acción, el dedo índice de la mano directora deberá mantenerse fuera del disparador. Al activar el DEC, todos los involucrados en la intervención, especialmente el sujeto, visualizarán tanto la linterna como el láser verde, sirviendo esto de advertencia con un alto impacto visual (se destaca que, en entornos muy luminosos, existen dificultades para visualizar el láser).

5. Apuntar con el DEC: Si la persona no depone su actitud, el Agente procederá a apuntarle con el DEC, manteniéndolo activado, pero en condiciones de seguridad, ya que el agente no colocará el dedo índice en el disparador. El operador conminará al sujeto para que cumpla con las órdenes oportunas.

6. Alerta de advertencia: Como advertencia previa antes de la posible utilización del DEC, el agente realizará una advertencia levantando la palanca de seguro. El dispositivo activará una linterna destellante de 1000 lúmenes y emitirá un sonido agudo intermitente. Esta alerta audiovisual dará al sujeto la oportunidad de desistir de su conducta. Al soltar la palanca del seguro, la alerta cesa de inmediato. Se destaca que, durante la alerta, no hay corriente eléctrica en el exterior del dispositivo, por lo que, en caso de contacto con el sujeto, éste no recibirá ninguna descarga.

7. Disparo con el DEC: Si, ante el fracaso de la progresión anterior, el sujeto persiste en su conducta o pone en grave riesgo la vida o integridad física de terceros, la suya propia o la de los agentes, se procederá a efectuar un primer disparo del DEC. El operador verbalizará “TASER, TASER, TASER” advirtiendo al sujeto y al resto de intervinientes. En casos de necesidad táctica, se podrá prescindir de esta voz. Este disparo por sí sólo no genera INM, ya que, sin una segunda sonda, no existe un circuito eléctrico. Si la situación lo permite, se pueden dar conminaciones verbales a la persona sin necesidad de un segundo disparo. Si las conminaciones fracasan, o la inmediatez de la acción lo requiere, se harán sucesivos disparos hasta

que el sujeto quede neutralizado mediante una INM con una duración de 5 segundos. Esto abrirá una ventana de oportunidad para contener, en la medida de lo posible, la situación sin recurrir a otros medios de la fuerza. Es posible que las sondas desplegadas no consigan una INM (poca dispersión, inconexión por ropa, fallos en el disparo, etc.). En ese caso se seguirá disparando hasta neutralizar a la persona.

8. Re-energizar sondas: Si la conexión de sondas ha sido efectiva y se crea una INM en la persona, existe la opción de volver a re-energizar las sondas sin efectuar nuevos disparos. Cada elevación de la palanca del seguro generará una nueva descarga eléctrica de 5 segundos.

Entre las precauciones en el uso del DEC, estarían esencialmente las ya vistas en los protocolos anteriores en cuanto a población sensible (Embarazadas, ancianos y niños), las zonas preferibles de impacto (zona posterior preferentemente, zona anterior evitando cara, cuello y genitales). Destaca de este protocolo entre las consideraciones tácticas la prohibición del porte y uso de espráis defensivos, por su alto riesgo de fuego al dispararse el DEC.

En el punto 10 está referido a la atención sanitaria, que deberá quedar garantizada siempre que se despliegan sondas y se consiga una INM en una persona, solicitando los recursos de SUMMA112 y en su defecto a Protección Civil. Si estos dos servicios se encuentran ocupados, o la asistencia pudiera demorarse en exceso, se trasladará a la persona al centro de salud u hospital correspondiente. Además, el vehículo patrulla que tenga asignado el DEC dispondrá necesariamente de DESA (Desfibrilador semiautomático) y un botiquín de primeros auxilios.

En el punto 10.4 se hace especial referencia al uso del DEC en pacientes agitados de alta intensidad. Este tipo de situaciones son un potencial peligro para la vida e integridad física, tanto del paciente como de los intervinientes, por lo que se comisionará por parte del CINCO a un recurso sanitario de forma simultánea al personal policial.

Siempre que sea posible, la contención será en este orden:

1. Contención verbal.
2. Contención farmacológica.

3. Contención física (como transición a una farmacológica).

4. Contención mecánica (uso de cintas de velcro o sujeciones de camilla).

Los actuantes evaluarán el posible uso del DEC en función de cuestiones como la peligrosidad, corpulencia, casos de enfermedades infecto contagiosas o presencia de fluidos corporales de forma masiva en el paciente. El DEC, en comparación con otros usos de la fuerza, es el medio que menos hormonas del estrés genera, y, por lo tanto, minimiza los riesgos para la vida del paciente

Si hay posibilidad de planificar la acción policial, los Agentes comisionarán en el lugar a SUMMA112 y Protección Civil simultáneamente, para coordinar una mejor atención sanitaria, una contención farmacológica y, en su caso, valorar por el facultativo el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico. Además, dispondrán en el lugar de la intervención del desfibrilador del vehículo, el botiquín de dotación, un escudo y cascos de protección.

ANALISIS.

Esta Policía se encuentra en los primeros pasos de implementación del DEC como elemento de dotación. Desde la adquisición de tres dispositivos taser 10 a principios del año 2025 se han formado 130 agentes pertenecientes al área de Mediación y seguridad ciudadana que ahora ostentan la condición de operadores de taser.

La formación impartida ha tenido una duración de 12 horas y se ha dividido en una parte teórica y una práctica, y se abordan las consideraciones técnicas, tácticas y de seguridad del dispositivo DEC, con las especificaciones específicas del Taser 10.

Los puntos destacables de este protocolo son los siguientes:

- La incorporación del DEC en esta Policía se justifica ante la detección de un vacío operacional en los medios de fuerza situado entre el arma de fuego y la defensa extensible.
- Se establece de forma clara un procedimiento gradual de la intensidad del uso del dispositivo
- Se establece un procedimiento específico de actuación ante pacientes con síndrome de delirio agitado. (Esto es una recomendación de Amnistía internacional vista en el punto 2.1.2.2)

Entre los aspectos a mejorar destacan:

- No hay un protocolo específico del uso de la cámara corporal. Se remite a la legislación vista en el punto 2.2 de este trabajo.
- Este protocolo es una norma interna por lo que no puede menguar el principio de transparencia hacia la ciudadanía.
- Hay un procedimiento precario de estadística del uso del DEC.
- Es necesario establecer un calendario de formación continua y reciclaje.

3.3.7 CONCLUSIONES DEL ANALISIS COMPARADO

Como se ha podido comprobar, el proceso de incorporación del DEC en España, no ha sido homogéneo y presenta algunas diferencias en aspectos operativos, formativos y legales entre los cuerpos policiales analizados. Esto se debe en gran medida a las peculiaridades del modelo policial español, que va en consonancia con un modelo político descentralizado que deja en manos de las distintas administraciones en el ámbito de sus competencias ciertos tipos de decisiones como la que supone la incorporación de un elemento de dotación policial como el DEC.

La fragmentación de disposiciones contraviene la recomendación del Defensor del Pueblo mencionada al comienzo de este epígrafe y en este trabajo, en la que se avala la fundamentación del alto comisionado por tres razones fundamentales:

- El uso del dispositivo DEC trasciende la esfera de control de una determinada institución policial, siendo la autoridad judicial la encargada de valorar si la actuación se ajusta a Derecho. Por este motivo debería existir un procedimiento claro y común a todos los cuerpos.
- El uso de esta arma y especialmente, el mal uso, puede tener consecuencias disciplinarias, además de las penales y civiles. Una unificación de criterios reduciría situaciones de desigualdad jurídica.
- En tercer lugar y de gran trascendencia operativa, destaca el hecho que en determinadas localidades se dan habitualmente intervenciones conjuntas con dos o más cuerpos policiales. Si se dispusiera de un criterio común se ganaría en coordinación y eficacia.

En los anexos I y II se detallan las principales diferencias encontradas en los protocolos estudiados.

4. CONDICIONAMIENTOS JURISPRUDENCIALES Y FISIOLÓGICOS EN EL AGENTE Y EN EL AGRESOR EN SITUACIONES DE USO DE LA FUERZA.

4.1 JURISPRUDENCIA RELEVANTE

La reciente incorporación del DEC como arma de dotación en diversos cuerpos policiales en España lleva aparejado que, hasta la fecha, no existan pronunciamientos jurisprudenciales suficientes en los que se haya analizado su uso. Ante esta situación, ciertas líneas jurisprudenciales aplicadas al uso de armas de fuego por parte de las FFCCSS, son de aplicación al DEC.

En este trabajo no se pretende hacer un análisis jurisprudencial exhaustivo sino extraer algunos elementos útiles para aportar seguridad jurídica al agente de policía en su labor.

Los tribunales tienden a evaluar el uso de la fuerza por parte de los agentes de policía a la luz de principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad citados en el punto 2 de este trabajo. Si un agente utiliza el arma de fuego de manera justificada y proporcional en situaciones de legítima defensa o en el cumplimiento de un deber, lo razonable y habitual es que el tribunal considere que el uso de la fuerza fue adecuado.

Una sentencia bastante reciente que aporta una línea jurisprudencial importante es la STS 1565/2023, de 19 de abril de 2023⁴⁸, materializada en un pronunciamiento de absolucón del delito de homicidio por apreciación de eximente de legítima defensa en una acción defensiva con arma de fuego y resultado de muerte ante un ataque con un hacha y un machete a una distancia de un metro.

Los puntos relevantes de esta sentencia extrapolada al ámbito policial y que podrían ser relevantes a un uso alternativo del DEC, son:

1. El criterio que determina la proporcionalidad de la actuación no se fundamenta en el arma empleada sino en la presumible intención del agresor.

Es muy cierto, desde luego, que un impacto de bala, con carácter general (aunque no indefectiblemente), puede resultar más lesivo que una cuchillada, ambos golpes recibidos en el mismo lugar del cuerpo. Y, sin duda alguna, el alcance ofensivo del

⁴⁸ Sentencia del Tribunal Supremo 1565/2023 (Sala de lo Penal, Sección 1ª), de 19 de abril de 2023 (recurso 10569/2022) <https://sppme-a.es/wp-content/uploads/2023/05/230414-STs-Regla-Tueller-en-legitima-defensa.pdf>

arma de fuego es mayor. Sin embargo, no es preciso imbuirse en manuales relativos a las técnicas de combate o en los que se cuidan de abordar las intervenciones policiales, para comprender que un arma punzante, a corta distancia de la víctima (incluso aun cuando ésta disponga de un arma de fuego, ya cargada y lista para disparar), comporta una situación de riesgo grave para la vida si quien la porta está decidido a emplearla en el ataque. De hecho, la recomendación que encontraremos en ambas clases de estudios, lejos de aconsejar encarar al agresor con el arma de fuego, pasa por tratar de imponer entre el agresor y el atacado una distancia de seguridad suficiente. Se maneja en este contexto la llamada regla de Tueller (en recuerdo del sargento norteamericano que la enunció) o de los 21 pies (6.4 metros). Esta era la establecida como distancia mínima para tener posibilidades defensivas eficaces con un arma de fuego, enfundada y lista para hacer un disparo, frente a un ataque con arma blanca (...).

2. Se introduce el concepto de “estrés de combate”:

(...) en el ámbito de las técnicas policiales y militares, resulta de uso corriente el manejo del concepto "estrés del combate", que viene a describir la presencia de un conjunto de síntomas fisiológicos (entre ellos, no solo, el conocido como "efecto túnel"), que limitan y entorpecen las posibilidades defensivas, síntomas frente a los que tratan de adiestrarse quienes profundizan en dichas técnicas. En todo caso, el acusado, que portaba consigo un arma de fuego que hasta ese momento no había exhibido, optó, ante lo apremiante de la situación y para proteger su vida, por hacer uso de la misma y disparó contra Óscar, cuando éste se hallaba a una distancia de un metro o metro y medio y trataba de desenfundar el machete (...)

3. La racionalidad del medio empleado no depende de la elección de uno en concreto, sino del que, en ese determinado momento, considere oportuno de entre los disponibles a su alcance:

La valoración relativa a la racionalidad del medio empleado para la defensa no puede consistir en una simple comparación entre la potencial lesividad del medio empleado en el ataque y el que el defensor utiliza para impedirlo o repelerlo. Y ello, aunque solo fuera debido a que, por lo común, no dispondrá quien es ilegítimamente agredido de una panoplia de herramientas a su alcance entre las que escoger la más parecida a aquella de la que el agresor se vale; ni, también por lo común, del tiempo necesario para ponderar las cualidades de unas y otras hasta decantarse por la finalmente elegida (...)

Lo que importa determinar aquí es si quien, agredido de manera ilegítima y sin haber provocado dicha agresión, emplea para defenderse, de entre los medios concretamente a su alcance, alguno que pueda reputarse racionalmente necesario para proteger el bien jurídico protegido o puesto en peligro (...)

Sin embargo, ello no significa que el defensor esté obligado a sacrificar las posibilidades de éxito de su defensa, a incrementar el riesgo que pende sobre sí como consecuencia de la agresión ilegítima, renunciando al empleo de los medios racionalmente eficaces de los que disponga para ello, en aras de una suerte de "equilibrio de la contienda", que no resulta en absoluto exigible (...)

Otra sentencia, esta si referente a una intervención policial y que se ha considerado muy ilustrativa para este trabajo es la STS 381/2023, de 22 de mayo de 2023⁴⁹, que recurre la absolución de un policía que efectuó un disparo con su arma de fuego a un vehículo en el que huía un ladrón al acelerar este hacia la posición de los agentes impactando el proyectil en el cuerpo del conductor.

De esta sentencia se destacan por su especial trascendencia jurídica de cara al uso del DEC, los siguientes razonamientos:

1. Se valora la posible responsabilidad jurídica del agente de policía desde una perspectiva “ex ante” de las condiciones reales que intervienen en las acciones humanas:

La actuación de los agentes de policía en situaciones de estrés, tiene que ser enjuiciada en el contexto de tales acontecimientos, de manera que el grado de imprudencia tiene que ser clasificado en el correspondiente catálogo, como siempre ocurre en términos jurídicos, mediante el análisis ex ante de las condiciones reales en que producen las acciones humanas, valorando todas las circunstancias concurrentes, momento en el que, en décimas de segundo, hay que tomar una decisión, acompañada a lo que la realidad demanda en cada momento(...)

2. Concurrencia de los presupuestos legales que dan lugar al uso del arma:

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Supremo 381/2023 (Sala de lo Penal, Sección 1ª), de 22 de mayo de 2023 (recurso 3262/2021)

(...)La actuación del agente estaba justificada, puesto que el riesgo vital que sufrió, tanto él, como su compañero, el oficial, puede encuadrarse sin ninguna duda en un riesgo racionalmente grave para su vida o su integridad física(...) este suceso, como muchos otros vividos y sufridos por las fuerzas y cuerpos de seguridad, denotan la profesionalidad con la que trabajan, en situaciones de estrés, tanto las fuerzas de seguridad del Estado, como las dependientes de las Comunidades autónomas, así como las policías locales, que era la integración del agente que aquí se acusa de imprudencia constitutiva de delito, y que debe ser absuelto, como ya lo hizo así la Audiencia en la sentencia recurrida (...)

En la siguiente sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de ámbito estrictamente policial, hace surgir inevitablemente la siguiente pregunta:

¿Si los agentes hubieran tenido la posibilidad de uso del DEC, se podría haber reducido considerablemente el riesgo para la vida e integridad física tanto de los agentes como del agresor y de terceros?

La SAP M 5046/2024, del 05/04/2024⁵⁰, relata como hechos probados que Los agentes del Cuerpo de Policía Nacional, uniformados y en el ejercicio de sus funciones, fueron al domicilio de Hermenegildo, a requerimiento de su madre y hermano, porque este estaba muy agresivo y le había intentado agredir con un cuchillo, por lo que habían tenido que huir del domicilio. Los agentes, equipados con guantes anticorte y escudo policial, entraron en el domicilio por las llaves facilitadas por la madre, momento en el que fueron recibidos por Hermenegildo con un cuchillo en la mano. Haciendo caso omiso a las indicaciones policiales para que tirara el cuchillo, se abalanzo sobre los agentes atacándolos con el cuchillo. Los agentes tuvieron que retroceder y después de hacer uso de sus defensas, efectuaron diecinueve disparos en un periodo inferior a un minuto. Hermenegildo recibió siete impactos de bala (cuatro en el abdomen, uno en el escroto, uno en el brazo izquierdo y otro en la muñeca). El resto de disparos y rebotes de los mismos impactaron en paredes, puertas, rellano, escaleras, hall de entrada del domicilio, puertas vecinales, con el correspondiente riesgo para los vecinos. Tras ello, uno de los agentes se abalanzó sobre Hermenegildo y tras golpearle en varias ocasiones con la defensa consiguió quitarle el cuchillo.

⁵⁰ Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2.ª. (2024, 5 de abril). *Sentencia núm. 5046/2024* (SAP M 5046/2024). CENDOJ: 28079381002024100009.

El resultado de esta actuación fue el fallecimiento de Hermenegildo a causa de un shock hipovolémico, debido a la hemorragia ocasionada por los disparos en la zona abdominal y cuatro agentes heridos, no de gravedad.

En la calificación jurídica se apreció que la conducta de los agentes es subsumible en el tipo de homicidio y con una valoración del elemento subjetivo determinada como dolo eventual por el Tribunal Jurado. Sin embargo, comprobada la tipicidad de la conducta, la misma no es antijurídica al concurrir la eximente de legítima defensa del artículo 20.4 del código penal, ya analizada en el epígrafe 2.1.1.3 de este trabajo.

Analizando esta sentencia, con el objetivo de dar respuesta a la pregunta arriba formulada y en relación al contexto jurídico-operacional estudiado en los protocolos de uso del DEC se llega a las siguientes inferencias:

1. La situación que motiva la actuación de los agentes valorada desde una perspectiva “ex ante” encajaría perfectamente en los presupuestos que habilitan el uso del DEC en todos los protocolos de uso analizados.
2. Las transiciones en los medios de uso de la fuerza, tanto positivas, de la defensa extensible al arma de fuego, como negativas, del arma de fuego a defensa, evidencian el vacío operacional mediante el que los protocolos DEC justifican la necesidad de incorporación de esta arma menos letal y que como se ha visto responde a una exigencia de los organismos internacionales que velan por los derechos humanos.
3. La eficacia del arma de fuego para la incapacitación inmediata queda evidenciada al producirse siete impactos en el objetivo sin conseguirse.
4. Doce de los disparos de los agentes no alcanzaron el objetivo con el consiguiente riesgo para la vida e integridad de terceros.
5. La neutralización de la amenaza finalmente se consigue con el uso de la defensa extensible. Este medio de fuerza requiere cercanía del agente, lo que supone aumento del riesgo para el mismo, más si cabe cuando tampoco resultó inmediato al necesitar el agente varios impactos para poder arrebatarle el cuchillo.

Por todo esto se puede concluir que la respuesta a la pregunta arriba formulada es afirmativa. La tecnología del arma DEC, sin olvidar que también tiene su margen de error, hubiera resultado un medio de fuerza idóneo para la protección del bien jurídico más protegido y hubiera mejorado muy probablemente la eficacia de la actuación policial.

Este análisis jurisprudencial deja entrever la complejidad de las actuaciones policiales relacionadas con el uso de la fuerza letal. Las situaciones a las que aluden las sentencias analizadas en las que el uso del arma de fuego es peramente legal, conllevan un riesgo para la vida o la integridad física que podría reducirse con la incorporación del DEC. Por otro lado, el proceso judicial que se inicia con el acto de utilizar el arma como medio defensivo por parte del agente de la autoridad, por muy ajustado a derecho que esté, puede ser cuestionado a lo largo de un prolongado y tortuoso proceso judicial que puede llegar a extenderse durante varios años, con las consecuencias psicológicas y profesionales que esta circunstancia puede suponer.

El dispositivo DEC no sustituye el arma de fuego, pero puede ser una alternativa menos letal en determinadas intervenciones que comparten requisitos jurisprudenciales idénticos y que como resultado podrían reducir el riesgo para la vida y/o integridad física tanto de los agentes de la autoridad como de terceros.

4.2 CONDICIONANTES PSICO-FISIOLÓGICOS EN EL USO DE LA FUERZA

Hemos podido apreciar en el desarrollo de este trabajo la cantidad de condicionantes jurídico-normativos que tiene la labor policial y la consecuente exigencia profesional que esto supone. El epígrafe anterior pone de manifiesto la enorme complejidad de las intervenciones relacionadas con el uso de la fuerza donde, las normas regulan con carácter previo y los jueces sentencian y analizan de forma pausada, intervenciones en las que el agente está obligado a intervenir “con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance”, como cita textualmente la L.O. 2/86 DE FFCCSS, citada en el punto 2.1.1 de este TFG.

A esta inseguridad jurídica que sufre el agente por la falta de concreción de las normas que rigen el uso de la fuerza, que ya se analizaba al inicio de este trabajo, hay que sumarle los condicionantes psicofisiológicos que conllevan un enfrentamiento violento que haga necesario el uso de la fuerza, para dar a conocer a la sociedad, así como a organismos públicos y privados, la realidad que vive un policía y lo que se le puede exigir a nivel profesional y humano.

Y es que si bien es cierto que existe jurisprudencia que tiene en cuenta el deterioro en el proceso cognitivo que el agente puede experimentar ante una situación del uso de la fuerza, como se vio en el epígrafe anterior al referirse el tribunal en su razonamiento al “estrés de combate”; otros sectores doctrinales son más exigentes con el agente de policía al considerarlo experto en el uso de las armas de fuego como se recoge en la STS 976/2009 al pronunciarse el alto tribunal de la forma siguiente :

(...) infracción de la "lex artis" y de las más elementales cautelas exigibles a quienes, por su condición de profesionales, deben tener una especial capacitación y preparación para el desempeño de sus actividades profesionales, especialmente las potencialmente peligrosas. Los miembros del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil reciben la necesaria instrucción y preparación técnica para el cometido de sus funciones, y el entrenamiento preciso para el correcto desenvolvimiento de sus misiones policiales, entre las cuales obviamente se encuentran las actuaciones a que pertenece la llevada a cabo por el acusado. Saben, resolver adecuadamente con el menor riesgo posible y la mayor eficacia policial, controles, detenciones, cacheos y usar si es menester las armas reglamentarias de que disponen. Se entrenan para ello y la experiencia enseña que lo hacen con brillantez y eficacia (...)

Existe una amplia literatura sobre las reacciones fisiológica que tienen lugar en un enfrentamiento violento como los que se dan en el ámbito policial en situaciones de uso de la fuerza entre las que se encuentran las del mencionado estrés de combate.

Un referente en el estudio científico de este fenómeno es el teniente coronel Dave Grossman por su amplia contribución en el estudio de la violencia. En su libro, Sobre el Combate y tomando como referencia el estudio científico de la doctora Alexis Artwohl y Loren Christensen en el que se encuestó a 141 agentes, hace referencia a las principales distorsiones perceptivas que se dan en el combate. Algunas de las más relevantes se exponen a continuación:

- Exclusión auditiva: La teoría prevalente sobre esta distorsión es el efecto fisiológico de vasoconstricción provocada por estrés.
- Intensificación de sonidos: En sentido opuesto al anterior el cerebro, en condiciones de baja visibilidad tiene la capacidad de centrarse en el sentido prominente.

- Visión túnel: Es un estrechamiento perceptual que supone un estrechamiento del área de enfoque visual.
- Piloto automático: En el estudio de la Doctora Artwohl, 3 de cada 4 agentes actuaron de un modo automático, sin pensamientos conscientes. Este condicionamiento está muy relacionado con el adiestramiento ya que en situaciones de estrés las acciones muy repetidas pueden ejecutarse de manera inconsciente.
- Nitidez visual agudizada: El 72 % de los encuestados declaró una claridad visual aumentada durante un incidente con fuerza letal.
- Percepción acelerada del tiempo declarada por un 65 % de los agentes.
- Pérdida de memoria
- Parálisis temporal: Se asocia con la percepción de congelación del tiempo que no tiene correspondencia con la realidad. Artwhol descubrió que el 47% de los agentes que se vieron envueltos en un tiroteo experimentaban pérdida de memoria al menos parcial.
- Perseveración: Esta distorsión produce un efecto de bucle en el que el cerebro busca de forma repetida la misma solución ante un problema del que depende la supervivencia. Este fenómeno explicaría porque un tirador pierde la cuenta de cuantas veces ha disparado.

Si no se tienen en cuenta estos condicionantes psicofisiológicos se puede caer en el error de interpretar las tan complejas intervenciones policiales del uso de fuerza como no ajustadas a los principios de proporcionalidad y necesidad requeridos legalmente.

La incorporación del DEC podría ayudar a reducir la tensión emocional de ciertas intervenciones en las que podría ser una alternativa a la fuerza letal y por otro lado, el inseparable uso de las cámaras personales al uso del dispositivo, podría servir para detectar y evaluar algunas de las distorsiones perceptivas resultantes de los condicionantes psicofisiológicos del estrés de combate, de cara a ajustar las pertinentes diligencias policiales a la realidad de los hechos, con la consecuente garantía jurídica tanto para el agente como para el ciudadano.

Estos condicionantes psicofisiológicos no solo se dan en el policía sino también en el agresor y tendrán que ser tenidos en cuenta por el agente en las distintas interacciones.

Resulta relevante para este trabajo hacer mención al Delirio Agitado por los componentes fisiológicos que lo caracterizan y que deben ser tenidos en cuenta por los agentes a la hora de solventar con éxito las intervenciones.

Un artículo científico de Von Kliem, JD, LL.M (2021) ⁵¹de la revista Force Science que analiza un estudio del Dr Simon Baldwin sobre 10700 casos de uso de la fuerza. Baldwin enumera 10 comportamientos con elevado componente fisiológico que permiten detectar el síndrome de delirio agitado en función de la presencia simultánea en un individuo:

- Tolerancia al dolor
- Actividad constante/casi constante
- Falta de respuesta a la presencia policial
- Fuerza sobrehumana
- Respiración rápida
- Falta de fatiga
- Desnudez/ropa inapropiada
- Abundante sudoración
- Calor corporal táctil excepcional
- Atracción/destrucción vidrio

Seis o más de estos síntomas de forma simultánea es indicador de probable síndrome de delirio agitado y aproximadamente el 88% de todos estos casos dieron lugar a una lucha con un agente de la autoridad que terminó en el suelo.

Advierte este estudio que la tolerancia al dolor, la fuerza sobrehumana y la actividad continua puede hacer ineficaces las técnicas manuales de contención.

Sugiere este estudio que el empleo de DEC, proporciona mayor distancia del sujeto y ofrecen tasas de lesiones más bajas en comparación al control físico.

⁵¹ "Peligros, riesgos y protecciones ante el delirio agitado". Estudio publicado en la revista <https://carleton.ca/policeresearchlab/people/simon-baldwin/>

5. ESTADÍSTICA RELEVANTE

En España no hay fuentes oficiales que registren estadísticamente datos relevantes relacionados con el uso del DEC. Tampoco se dispone de datos relacionados con el uso de la fuerza policial relativos al empleo de los distintos medios de fuerza ni al resultado de los enfrentamientos violentos.

Una fuente no oficial pero que nos puede servir para justificar la necesidad de incorporación del DEC como arma de dotación es el informe 2024 que recoge la estadística policial de víctimas de incidentes violentos (EPIV 24) realizado por la asociación ITEPOL (Instituto táctico de estudios policiales).

Este informe recoge las agresiones o tentativas, amenazas y/o intimidaciones, que se hayan cometido con arma de fuego, arma blanca u objeto contundente contra policías de los distintos cuerpos en toda la geografía nacional, que arrojó los siguientes resultados en el año 2024:

- Un total de 145 intervenciones. 36 menos que en 2023 que fue el año con mayor número de agresiones desde 2015.
- El mes de marzo es el que más incidentes registra con 20 casos.
- Las comunidades autónomas con más agresiones registradas son Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y País Vasco.
- La vía pública con un 65% de las intervenciones es el lugar donde prevalecen las agresiones en comparación con el interior de domicilios o establecimientos (discotecas, bares, etc....)
- Más de un 60% de intervenciones se producen a menos de 2 metros de distancia.
- El tipo de delito predominante que da origen a la posterior agresión es el patrimonial.
- El cuerpo policial que ha recibido más agresiones es de Policía Municipal, con un total de 57, seguidamente de Policía Nacional con 39, Guardia Civil con 26, y con menor ataques Ertzaintza (12) y Mossos (10).
- Con relación al sexo del policía agredido. En 86 de 145 sucesos, ha sido hombre, y en 1 caso ha sido mujer. Se desconocen los otros 58.
- Con relación al sexo del agresor. En 127 de 145 sucesos ha sido hombre. En sólo 1, mujer. Los otros se desconocen

- El arma blanca, es el medio “preferido” por los agresores. Ocupando un 53% de los instrumentos de ataque contra policías. La más usada, otra vez, el cuchillo.
- Los objetos contundentes representan el 30% (piedras, botellas, palos...)
- La zona superior sigue siendo la zona corporal más afectada, destacando la cabeza y brazos.
- Sobre el resultado de la agresión, ilesos el 68%, heridos leves 25% y graves 6%. Dos muertes.
- El medio utilizado por el policía para solventar la agresión siendo el siguiente orden: manos 45%, arma de fuego 26%, **DEC 16%**, bastón 11%.

Otros países como EEUU sí que disponen de estadísticas mucho más rigurosas basadas en fuentes oficiales como LEOKA (Law enforcement officers killed and assaulted)⁵²

Otra fuente estadística que resulta muy reveladora para este trabajo es la realizada por Grupo de Trabajo sobre Armas Menos Letales TASER en base a quince años de utilización por la policía británica.⁵³ El estudio analiza el uso del DEC en las fuerzas policiales británicas durante un periodo de 15 años y se basa en datos de 42 cuerpos policiales del Reino Unido. De esta fuente se rescatan las siguientes evidencias:

- Uso limitado del DEC: Solo fue utilizado en apenas el 0,06% de los 35 millones de incidentes registrados entre 2014 y 2016, y solo se disparó en el 0,01% de ellos. La mayoría de los usos fueron disuasivos (como apuntar o mostrar el láser), sin descarga eléctrica.
- Comparación con otras fuerzas: El uso del DEC provocó menos lesiones tanto en los agentes como para los sujetos en comparación con otros medios de uso de fuerza como el spray irritante, la porra o las contenciones físicas. Además, fue más eficaz que otras herramientas de control como el spray o el bastón.
- Porcentaje de uso de descarga (disparo): Solo en el 18% de los casos de uso del DEC se llegó a aplicar descarga eléctrica directa al sujeto. Esto equivale a 4.051

⁵² Estadística oficial del gobierno de EEUU de Agentes del orden asesinados y agredidos. Disponible en: <https://ucr.fbi.gov/leoka/>

⁵³ Working Group on Less Lethal Weapons TASER® – Fifteen years on An analysis of TASER® use in British Policing. Disponible en: <https://www.npcc.police.uk/SysSiteAssets/media/downloads/publications/publications-log/2020/an-analysis-of-taser-use-in-british-policing.pdf>

ocasiones sobre un total de 22.637 usos registrados en 27 fuerzas policiales. En relación al total de incidentes gestionados (casi 35 millones), el uso con descarga representa apenas un 0,01%.

- Eficacia disuasoria: El 82% de los usos del DEC fueron modos sin descarga (simplemente desenfundar, apuntar, activar el láser rojo o el arco eléctrico), lo que resultó suficiente para que el sujeto se rindiera sin necesidad de aplicar fuerza física adicional. Esto confirma una alta eficacia disuasoria del dispositivo como herramienta de control y prevención de escalada violenta

6. CONCLUSIONES, FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACION Y LIMITACIONES.

A continuación, se presentan las principales conclusiones alcanzadas en este trabajo de fin de grado, acompañadas de las que considera como futuras líneas de investigación, así como las limitaciones que han ido surgiendo en el desarrollo del mismo y que han supuesto una dificultad añadida para su elaboración.

6.1. CONCLUSIONES.

En este apartado se presentan las principales conclusiones del estudio sobre el uso de los dispositivos electrónicos de control (DEC) en las fuerzas y cuerpos de seguridad, junto con posibles orientaciones para futuras investigaciones que fomenten el desarrollo de un modelo policial que esté basado en evidencias científicas. A lo largo del trabajo se han examinado las condiciones legales, técnicas y operativas relativas al uso de los DEC, revelando tanto sus ventajas tecnológicas como su idoneidad dentro del marco legal. No obstante, la investigación se ha visto condicionada por importantes limitaciones que también han influido en la elaboración llegando a dificultarla más de lo previsto inicialmente. Destacan por lo tanto como conclusiones de este trabajo:

1ª. Idoneidad del DEC como medio de aplicación de la fuerza para la misión policial:

El DEC comparte presupuestos habilitantes de uso encuadrados en el mismo marco jurídico que regula el uso del arma de fuego, pero presenta la ventaja que le otorga su menor letalidad respecto a esta. Estos presupuestos de uso no son otros que la materialización del principio de oportunidad, analizado desde diferentes perspectivas en el segundo punto de este trabajo y que determina las circunstancias concretas que hacen necesario el uso de la fuerza para la consecución de la función encomendada a la policía.

Otro principio clásico, el de proporcionalidad, en cuanto al uso del DEC, es fiscalizado de manera rigurosa por organismos internacionales de protección de los derechos humanos, destacando la influencia de Amnistía Internacional. Esto ha quedado patente en la evolución de la tecnología empleada en estas armas encaminada a una desescalada en la potencialidad de la fuerza, la eliminación de funciones limitadas a aplicación exclusiva de dolor y las implementaciones técnicas que potencian su empleo disuasorio.

Pero de todos los principios sobre el uso de la fuerza estudiados, el que mayor optimización ha obtenido con la incorporación del DEC, es el de la congruencia, al ampliar las opciones de respuesta policial ante situaciones de violencia y agresiones ilegítimas, mejorando como consecuencia, la idoneidad del medio empleado y ocupando concretamente el vacío existente entre el arma de fuego y el bastón policial.

Todas estas premisas desembocan necesariamente en la conclusión más significativa que se puede obtener de este trabajo que no es otra que la consideración del DEC como una herramienta idónea para la mejora de la eficacia policial, en tanto permite cumplir el mandato constitucional y legal de garantizar los derechos fundamentales y proteger la seguridad ciudadana. Simultáneamente, tiene la capacidad de reducir los riesgos para la integridad física tanto de los agentes como de los agresores. Esta conclusión deductiva viene avalada por las estadísticas presentadas en el punto 5 de este trabajo, que representan de manera objetiva la realidad de los enfrentamientos policiales violentos en nuestro país y aprovechan el ejemplo y experiencia de modelos policiales de países afines al nuestro como el británico.

2ª. Aplicabilidad de los avances tecnológicos para un modelo policial más profesional:

Los avances tecnológicos incorporados al DEC, están dirigidos hacia una progresiva integración con herramientas basadas en inteligencia artificial mejorando sustancialmente la operativa policial en cuanto a la coordinación tanto interna como con otros servicios de emergencias al permitir la transferencia de datos en tiempo real. La capacidad para obtener y analizar los datos obtenidos mediante esta tecnología abre la puerta a la predicción delictiva y a la mejora de la asignación de recursos policiales.

No obstante, esta modernización no entra en contradicción con el respeto escrupuloso a los derechos humanos, sino todo lo contrario, al facilitar la tarea de elaboración de informes, para cumplir con la exigida rendición de cuentas y mejorar la

transparencia mediante el uso de cámaras personales que monitorizan las intervenciones, todo ello con las garantías de trazabilidad de las evidencias y con respeto a las normas que regulan la captación de imágenes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3ª. Necesidad de una regulación a nivel nacional en el uso del DEC.

En la línea de la reclamación del Defensor del Pueblo en su resolución del año 2021, detallada en el punto 3.3 de este trabajo. Esto mejoraría la coordinación entre cuerpos y unificaría criterios de actuación con los órganos judiciales.

La ausencia de una normativa estatal homogénea provoca disparidades relevantes en cuanto a formación, procedimiento, supervisión y uso del DEC entre distintas comunidades autónomas y municipios. Esta carencia afecta no solo a la seguridad jurídica del agente que hace uso del dispositivo, sino también a la coordinación operativa entre cuerpos policiales y a la congruencia interpretativa de los órganos judiciales. Una regulación estatal permitiría armonizar criterios de actuación, establecer estándares comunes de proporcionalidad y reforzar la transparencia en su utilización, consolidando así el principio de legalidad que debe regir toda acción policial.

4ª. Existencia de márgenes de mejora en los protocolos de uso del DEC analizados, pese a respetar las exigencias legales.

Los protocolos de uso del DEC examinados presentan una estructura y contenido alineados con el marco legal nacional e internacional analizado en el epígrafe 2.1. No obstante, todos ellos evidencian márgenes de mejora. Las principales características que deben tener estas normas son:

- **Solidez normativa y actualización constante:** De poco sirve disponer de medios que respondan a las necesidades operativas que demandan las actuales intervenciones a pie de calle (hecho evidenciado en la conclusión primera), si no se cuenta con la mayor de las seguridades jurídicas en el empleo de dichos medios. La falta de adecuación a este requisito podría dar lugar no sólo a denuncias por uso indebido de la fuerza, sino también a una percepción social negativa de la imagen policial, e incluso, bajas laborales por lesiones de los agentes durante las intervenciones.
- **Transparencia y legitimación social:** Brindar información a la opinión pública sobre el uso del DEC, en cuanto a cómo y en qué situaciones se usa el DEC, así

como difundir detalles de las intervenciones en que se emplean, puede convertirse en un respaldo social, que lejos de restar eficacia operativa, puede aportar mayor legitimidad a la función policial. De esta manera, también se contrarresta la influencia, en algunas ocasiones negativas de los medios de comunicación sobre la percepción de la policía y la falta de rigor en la información sobre el uso de este medio, que precisamente, ha sido uno de los principales obstáculos en su incorporación a la dotación policial en nuestro país.

- Registro estadístico detallado de usos y resultados: Un sistema estadístico detallado como el mencionado en el epígrafe 5 correspondiente a la policía británica permitiría una evaluación constante del uso que se está haciendo otorgando la posibilidad de mejora.
- Coordinación interinstitucional: es decir, promover el conocimiento del DEC entre jueces, fiscales y profesionales sanitarios para una mejor comprensión técnica y jurídica de su funcionamiento, algo que se ha revelado esencial a la luz del análisis de jurisprudencia presentado en el epígrafe 4.

Esta conclusión apunta no solo a un problema de laguna legislativa, sino a la necesidad de crear una cultura operativa basada en evidencia, donde el DEC sea entendido como herramienta legítima, eficaz y controlada dentro del uso profesional de la fuerza.

5ª. Limitación de la base jurisprudencial existente sobre el uso del DEC en España.

Esta carencia doctrinal representa un reto tanto para la práctica policial como para la correcta valoración judicial de su empleo. Tal y como se evidenció en el epígrafe 4.1 del trabajo en las resoluciones judiciales consultadas, la base jurídica de referencia para enjuiciar el uso del DEC, es por analogía, la utilizada para valorar el uso del arma de fuego, pero no existen aún sentencias sólidas que construyan una doctrina específica sobre el uso de esta nueva arma menos letal.

Este vacío genera incertidumbre para los operadores jurídicos y deja al criterio individual del juez la interpretación del uso de estos dispositivos en casos concretos. Por ello, es crucial que la institución policial adopte una postura proactiva en sus diligencias, aportando información pericial clara sobre el funcionamiento técnico del DEC, los protocolos aplicados y las circunstancias que motivaron su uso. A este respecto, las

posibilidades que brinda la tecnología DEC, como la grabación automática o la trazabilidad de las evidencias, ofrecen una valiosa oportunidad para documentar objetivamente las intervenciones.

Este enfoque, basado en pruebas audiovisuales verificables y en informes técnicos rigurosos, permitiría que las diligencias policiales no solo cumplan con su función procesal, sino que también sirvan como instrumentos ilustrativos y formativos para el poder judicial, aumentando así la comprensión contextual y técnica del uso de la fuerza no letal.

6.2. FUTURAS LINEAS DE INVESTIGACION

A lo largo de este trabajo se han abordado aspectos clave sobre la regulación, operatividad y aplicación práctica del DEC en el contexto policial español. Sin embargo, en el desarrollo del mismo se han ido detectando ciertas lagunas normativas, así como desafíos operativos que requieren de una mayor profundización académica.

En este sentido, el autor de este trabajo propone a continuación algunas posibles líneas de investigación futuras que considera relevantes para el desarrollo un modelo policial que, muy posiblemente esté a las puertas de un cambio de paradigma en un proceso acelerado en gran medida por la incorporación de las nuevas tecnologías entre las que el DEC ocupa un lugar destacado.

Como contraste a este enfoque futurista, encontramos que el marco legal analizado en este trabajo en lo que se refiere al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que tiene a la L.O. 2/1986 como norma de referencia, resulta insuficiente y en muchos aspectos obsoleta. La ausencia de una normativa estatal específica sobre dispositivos electrónicos de control (DEC), como se pone de manifiesto en los epígrafes 2.3 y 4.1, genera inseguridad jurídica.

Por lo tanto, y en este sentido, una línea de investigación recomendable sería el estudio de la reforma de la legislación policial concretamente en materia de uso de la fuerza. La instrucción 1/24 sobre la detención es un amago de concreción, pero resulta insuficiente

Como se menciona en la conclusión segunda, el desarrollo tecnológico en el ámbito policial avanza hacia la integración de inteligencia artificial en dispositivos DEC

y sus ecosistemas informáticos. La posibilidad de predicción delictiva, análisis biométrico en tiempo real, y sincronización automática entre DEC y bodycams, abre un campo de estudio emergente. Una segunda línea de investigación relevante sería analizar cómo estos avances pueden afectar al principio de legalidad y a los derechos fundamentales, especialmente en lo relativo a la protección de datos y al sesgo algorítmico. El enfoque debería ser multidisciplinar, incluyendo perspectiva jurídica, técnica y ética.

El trabajo señala que el “estrés de combate” y las respuestas fisiológicas involuntarias del agente son claves en situaciones de uso de la fuerza. La tecnología DEC permite recopilar material audiovisual que puede ser integrado en entornos de entrenamiento virtual. Una tercera y última futura línea de investigación podría centrarse en cómo la formación mediante realidad virtual y escenarios dinámicos basados en incidentes reales puede mejorar la toma de decisiones bajo estrés, aumentar la proporcionalidad en el uso de la fuerza y reducir errores operativos. La investigación puede combinar enfoques de psicología operativa, fisiología del estrés y pedagogía policial.

6.3.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Este trabajo ha estado condicionado por una serie de limitaciones que conviene exponer de forma transparente. En primer lugar, se ha encontrado una notable dificultad de acceso a determinados protocolos de actuación relacionados con el uso del Dispositivo Electrónico de Control (DEC). Debido al carácter interno y restringido de la mayor parte de estas normas ha habido que contactar con las distintas instituciones que por otro lado se han mostrado colaboradoras con esta causa académica. Ejemplo de ello es la ausencia del protocolo operativo de la Guardia Civil que se pretendía incluir por el autor en el proyecto inicial de este TFG no siendo posible finalmente.

En segundo lugar, existe una escasa producción académica y doctrinal específica sobre el uso policial del DEC en nuestro país. Aunque las fuentes consultadas a nivel nacional han sido de gran ayuda y las investigaciones internacionales analizadas han servido de referencia para esta investigación, la literatura especializada nacional sigue siendo escasa para una adecuada revisión crítica y de mayor sistematización.

Asimismo, la ausencia de una regulación estatal unificada del uso del DEC, analizada en los análisis comparativos de los protocolos constituye una limitación en sí

misma, al tener que abordar las distintas normas desde los diferentes marcos jurídicos de los respectivos cuerpos policiales, ya sean debidos a su demarcación geográfica o a su integración en administraciones distintas.

Por último, también debe señalarse que, aunque se ha intentado incorporar jurisprudencia reciente y significativa, la escasez de resoluciones judiciales sobre el uso del DEC ha supuesto una dificultad añadida para establecer un marco jurisprudencial más específico.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amnistía Internacional. (2019). Las armas de proyectiles paralizantes: Posición de Amnistía Internacional – Versión completa. Amnesty International Netherlands. <https://www.amnesty.nl/policeandhumanrights>
- Andreu Soler i Associats. (2003). FAQ Taser: Preguntas frecuentes sobre el dispositivo electrónico de control Taser. <https://www.aasias.com>
- Axon Enterprise. (n.d.). History of the TASER Brand. Recuperado el 14 de junio de 2025, de <https://www.axon.com/resources/history-of-the-taser-brand>
- Axon Enterprise, Inc. (2023, octubre). TASER 10 Energy Weapon User Manual (MMU0083 Rev. A) [Manual técnico]. Axon Enterprise, Inc. <https://www.manuals.plus/m/cc17067cdaf1382cd05f889a7166f748fe81942b36c2257bd723d04f3f16a13a>
- Barcelona Llop, J. (1987). El uso de las armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Una aproximación jurídica. *Revista de Administración Pública*, (113), 77–136.
- Cerezo Mir, J. (2013). Curso de Derecho Penal Español. Parte General. Tomo II: Teoría jurídica del delito (5.ª ed., pp. 282–283). Tecnos.
- Cervelló Donderis, V. (2013). Limitaciones al ejercicio de la violencia policial en los supuestos de resistencia pasiva. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24578>
- Conde-Pumpido Tourón, C. (2016). El uso de la fuerza y la garantía de los derechos fundamentales. En L. R. Ruiz Rodríguez, J. A. Lorente Acosta & J. Ayuso (Coords.), *Estudio multidisciplinar de la operativa y del uso de la fuerza policial: Actas del I Congreso Internacional de Evaluación Técnica y Jurídica de la Operativa Policial*, Jerez, 2015 (pp. 37–46). Tirant lo Blanch.
- De Francisco López, T. (2016). En L. R. Ruiz Rodríguez, J. A. Lorente Acosta & J. Ayuso (Coords.), *Estudio multidisciplinar de la operativa y del uso de la fuerza policial: Actas del I Congreso Internacional de Evaluación Técnica y Jurídica de la Operativa Policial*, Jerez, 2015. Tirant lo Blanch.
- Defensor del Pueblo. (2021, 13 de abril). Regulación del uso de armas de descarga eléctrica. <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/regulacion-del-uso-de-armas-de-descarga-electrica/>
- Grossman, D. (2008). Sobre el combate: La psicología y fisiología del conflicto letal en la guerra y en la paz (C. Gual Marqués, Trad.; 2.ª ed.). Editorial Melusina.

- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. (2018, 8 de junio). NTP 400: Corriente eléctrica: efectos al atravesar el organismo humano [Nota Técnica de Prevención]. INSST. <https://www.insst.es/documentacion/colecciones-tecnicas/ntp-notas-tecnicas-de-prevencion/11-serie-ntp-numeros-366-a-400-ano-1996/ntp-400-corriente-electrica-efectos-al-atravesar-el-organismo-humano>
- ITEPOL. (2025). Estadística Policial Víctimas de Incidentes Violentos. Informe 2024. <https://www.itepol.com/wp-content/uploads/2025/01/EPVIV-2024-CONCLUSIONES-FINAL.pdf>
- Nacarino Lorente, J. M. (2015). Obrar en cumplimiento de un deber por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad [Tesis doctoral, Universidad de Valencia]. Universidad de Valencia.
- National Police Chiefs' Council. (2020). An analysis of TASER® use in British policing. <https://www.npcc.police.uk/SysSiteAssets/media/downloads/publications/publications-log/2020/an-analysis-of-taser-use-in-british-policing.pdf>
- Real Academia Española. (s. f.). Diccionario de la lengua española (23.^a ed.). <https://dle.rae.es>
- Ruiz Rodríguez, L. R. (2014). Uso de la fuerza y principios del derecho en la actuación policial. *Revista de Derecho*, 31(2), 45–67.

NORMATIVA

- Ayuntamiento de Madrid, Policía Municipal. (2020). Instrucción número 1/2020/UPN, sobre procedimiento de gestión y utilización de dispositivos electrónicos de control y cámaras corporales policiales [Normativa interna].
- Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria. (1974). Declaración sobre la policía (Resolución 690). <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=15713>
- Consejo de Europa. (1950). Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH). https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Constitución Española. (1978). Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

- Dirección de la Seguridad del Estado. (1983, abril). Instrucción sobre el uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado [Documento interno].
- España. (1882). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gaceta de Madrid, núm. 260, de 17 de septiembre de 1882. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- España. (1993). Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. Boletín Oficial del Estado, núm. 55, de 5 de marzo de 1993. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/01/29/137>
- España. (1997). Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. Boletín Oficial del Estado, 185, de 4 de agosto de 1997, pp. 22950–22952. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1997/08/04/4>
- España. (2015). Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 29327–29342. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4>
- España, Dirección General de la Policía. (2020). Resolución de 21 de diciembre de 2020, por la que se imparten las instrucciones sobre utilización del inmovilizador eléctrico por parte de la Policía Nacional.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Circular 4/2019, sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de imagen, seguimiento y localización. <https://www.fiscal.es>
- Generalitat de Catalunya, Departamento de Interior. (2018). Instrucción 4/2018, de 20 de abril de 2018, sobre la regulación del uso de los dispositivos conductores de energía por parte de los miembros de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra. <https://interior.gencat.cat>
- Gobierno de Canarias, Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica. (2002). Orden de 17 de junio de 2002, por la que se complementa la Orden de 16 de febrero de 2001, que establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policías Locales de Canarias. Boletín Oficial de Canarias, 85, de 1 de julio de 2002. <https://www.gobiernodecanarias.org/boc/>
- Gobierno de Canarias. (2023). Instrucción 13/2020 Jefatura de Gestión y Utilización de Dispositivos Electrónicos de Control. <https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/seguridad/cgpolicia/canaria/descargas/normativa/2023-PROTOCOLO-GESTION-Y-UTILIZACION-DEL-TASER.pdf>

Gobierno Vasco, Departamento de Seguridad, Dirección de la Ertzaintza. (s. f.). Orden operativa n.º 011 sobre la utilización del dispositivo electrónico de control (TASER) [Documento normativo interno].

Heyns, C. (2014). Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/26/36). Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/769477/files/A_HRC_26_36-ES.pdf

Instrucción 1/2024, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el procedimiento integral de la detención. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/detalle/articulo/Interior-actualiza-elprotocolo-de-actuacion-policial-en-la-detencion-de-personas/>

Ley de Enjuiciamiento Criminal, Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Gaceta de Madrid, 260, de 17 de septiembre de 1882.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, 294, de 6 de diciembre de 2018.

Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. Boletín Oficial del Estado, 185, de 5 de agosto de 1997.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 77, de 31 de marzo de 2015.

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales. Boletín Oficial del Estado, 126, de 27 de mayo de 2021.

Naciones Unidas. (1990). Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto – 7 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

SENTENCIAS

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 2.^a. (2024, 5 de abril). Sentencia núm. 5046/2024 (SAP M 5046/2024). CENDOJ: 28079381002024100009.

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4.^a. (2024, 24 de octubre). Sentencia 332/2024, ROJ: SAP M 15896/2024, ECLI:ES:APM:2024:15896. Cendoj: 28079370042024100329.

Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (2022, 16 de febrero). Sentencia 540/2022 (Recurso de casación 877/2020), ECLI:ES:TS:2022:540. Cendoj: 28079120012022100117.

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. (2009, 23 de febrero). Sentencia 976/2009 (Recurso de casación 1642/2008). ECLI: ES:TS:2009:976.

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. (2023, 22 de mayo). Sentencia 381/2023 (Recurso de casación 3262/2021). Ponente: Julián Artemio Sánchez Melgar. ECLI:ES:TS:2023:381.



ANEXOS

ANEXO I. Tabla de comparación de protocolos DEC.

	POLICIA NACIONAL	MOSSOS D'ESQUADRA	ERTZAINZA	POLICIA CANARIA	POLICIA MUNICIPAL MADRID	POLICIA MUNICIPAL MOSTOLES
FUNDAMENTO LEGAL	Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto. Resolución de la Dirección General de la Policía, de 21 de diciembre de 2020	Instrucción 4/2018, de 20 de abril de 2018	La orden operativa n.º 011 de la Dirección de la Ertzaintza	ORDEN de 17 de junio de 2002. Instrucción 13/2020	Ley 1/2018, de 22 de febrero, Coordinación PL C.M. instrucción número 1/2020/UPN	Decreto 210/2021 Reglamento Marco C.M. Instrucción DEC de S.C. de Mostoles.
MODELO DEC	TASER 7	TASER X2	TASER 7 Y X26P	NO especificado	TASER 7	TASER 10
SUPUESTOS DE UTILIZACION	actitud violenta/ resistencia activa/ puesta en riesgo de la vida o la integridad/ grave riesgo para la seguridad ciudadana/ objetos peligrosos.	Riesgo integridad física de los agentes o de terceros, o la propia seguridad ciudadana/arm a blanca/ conductas autolíticas.	Grave riesgo para la integridad física de los agentes o terceros como alternativa al arma de fuego.	Equipara los presupuesto s tácticos del arma de fuego y bajo los principios generales de congruencia, oportunidad y necesidad.	Principios congruencia, oportunidad, proporcionalidad, necesidad y menor lesividad. Modelo gradual del uso de la fuerza.	Principios congruencia, oportunidad, proporcionalidad, necesidad y menor lesividad. Uso planificado y sin planificación. Modelo gradual de fuerza.
SUPUESTOS PROHIBIDOS O LIMITADOS	Mujeres embarazadas/ menores de 14 años/ personas de edad avanzada o vulnerables/ manifestaciones o concentraciones/ cerca de sustancias inflamables o con riesgo de deflagración.	Embarazadas, menores de 12 años, personas de edad avanzada o vulnerables/ centros penitenciarios/ manifestaciones /Cerca de sustancias o gases inflamables con riesgo de deflagración/En lugares elevados	No se establecen prohibiciones expresas. Se valora cada situación de manera individual	Embarazadas , ancianos y niños. En manifestaciones limitadas a uso individual. /Lugares elevados/entorno acuático/desaconsejado en animales.	Embarazadas, niños, ancianos y vulnerables/espacios con sustancias inflamables/sujetos en altura o superficie inestable/sujetos corriendo o conduciendo maquinaria/en torno acuático.	Embarazadas, ancianos, niños y extrema delgadez/entorno inflamable/persona con arma de fuego/persona en altura, corriendo, conduciendo/en entorno acuático.
FORMACION	Habilitación de operador y Formador. Periodos: -ingreso -promoción -actualización -Especialización Formación teórica a los no habilitados.	Formación teórico- practica sin especificar reciclaje ni continuidad.	Habilitación para personal de unidades especiales (Unidad de Intervención (UI) y de la unidad de Brigada Móvil (UBM))	Formación teórico- practica sin especificar continuidad ni reciclaje. Formación DEA	Habilitación oficial certificada para operadores. Contenido teórico- practico. No especifica reciclaje.	NIVELES: -Instructor (Formador de operadores) -Operador No establece reciclaje.
PROTOCOLO SANITARIO	Asistencia médica sin especificar. Informe en caso de lesión.	No hay protocolo específico. Informe a mando jerárquico.	No se establece de forma específica.	Asistencia médica. Protocolo de extracción de sondas.	No establecido	Protocolo de extracción de sondas. Protocolo de Delirio Agitado. DEA
INTENSIDAD GRADUAL DEC	NO específico	NO específico	Contención verbal/disuasión/advertenci	NO específico	-Interior de la funda -Activado en mano	Presencia Comunicación En su funda

			a/acción TASER		- Disparo del DEC	Extracción y activación Apuntar A. advertencia. Disparo Reenergizar
PROTOCOLO USO DE BODYCAM	Protocolo especifico	Uso asociado sin protocolo especifico	Uso asociado sin protocolo especifico	Uso asociado sin protocolo especifico	Protocolo especifico	Uso asociado sin protocolo especifico



ANEXO II . Síntesis y cumplimiento de estándares de Amnistía Internacional

	POLICIA NACIONAL	MOSSOS D'ESQUADRA	ERTZAINZA	POLICIA CANARIA	POLICIA MUNICIPAL MADRID	POLICIA MUNICIPAL MOSTOLES
Necesidad operativa claramente definida	✓	◇	✗	◇	✓	✓
Prohibición de uso en orden público/prisiones	✓	✓	✗	◇	◇	✗
Formación en agitación mental/delirium agitado	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Prohibición tras uso de sprays químicos	◇	◇	◇	◇	◇	✓
Restricción a unidades especiales, no patrullaje común	◇	◇	✓	◇	◇	◇
Prohibición del modo drive-stun	◇	◇	✗	✗	◇	◇
Formación en el modelo real del arma y casos prácticos	◇	✗	◇	◇	✓	◇
Medidas de rendición de cuentas exhaustivas	✓	✓	◇	✓	✓	✓

Leyenda. ✓ Cumple plenamente | ◇ Cumple parcialmente | ✗ No cumple o no especificado